



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 21 DE DICIEMBRE DE 1999

Número 293

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 13111 14216 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.
- 13111 14481 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Moratalla.

Consejería de Educación y Cultura

- 13111 14476 Orden de 9 de diciembre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convoca una beca de colaboración en el Programa Educativo REDINET (Red Estatal de Bases de Datos de Información Educativa: investigación, innovación y recursos didácticos).
- 13115 14478 Orden de fecha 14 de diciembre de 1999 por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, dependientes del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 13127 14155 Convenio Colectivo de Trabajo para La Opinión de Murcia, S.A. Exp. 48/99.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

- 13138 14538 Notificación a obligados tributarios.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 13140 14480 Anuncio de licitación de obras.
- 13140 14479 Anuncio de contratación.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 13141 14539 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Albacete a Murcia», en el término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de una tubería, a partir de la fecha de resolución del expediente solicitado por don Marín Navarro Pérez.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

- 13141 14211 Notificación de resolución del expediente sancionador número 5T99PS0027.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena

- 13142 14284 Juicio de cognición número 220/98.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena.

- 13142 13890 Corrección de error.

Primera Instancia número Uno de Murcia

- 13142 14533 Procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 781/1997.

Primera Instancia número Siete de Murcia

- 13142 13894 Corrección de error.

Pág.**IV. Administración Local****Archena**

- 13143 14535 Aprobado inicialmente el padrón y lista cobratoria sobre inmuebles-entrada de vehículos de 1999.
- 13143 14536 Aprobado inicialmente el padrón de altas segundo trimestre del impuesto de actividades económicas de 1999.

Cartagena

- 13143 14537 Aprobado padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cehegín

- 13144 14224 Aprobado padrón de contribuciones especiales.

Lorca

- 13144 14226 Notificación a deudores.

Molina de Segura

- 13147 14534 Aprobado el padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica de ejercicio 2000.

Murcia

- 13147 14222 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Polígono I del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 3 de Murcia (expediente-0239GR99).

San Pedro del Pinatar

- 13147 14225 Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización y anexos de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial 5.R. «Puerto Pinatar».

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes del Heredamiento Refundido de La Noria y El Campillo, de Blanca**

- 13148 14416 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial				Internet Archivo Histórico			
Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	31.690	1.268	32.958	Anual	25.000	1.000	26.000
Aytos. y Juzgados	14.549	582	15.131	Aytos. y Juzgados	11.478	459	11.937
Semestral	23.809	952	24.761	Semestral	15.000	600	15.600

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

14216 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 297/1999. Construcción de vivienda familiar, en Aljucer, del término municipal de Murcia. Promovido por María del Carmen Leal Gutiérrez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 5 de noviembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

14481 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Moratalla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 195/1999. Construcción de vivienda familiar, en paraje La Pelada, huerta de Moratalla, del término municipal de Moratalla. Promovido por María Sánchez Llorente.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 25 de noviembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Educación y Cultura

14476 Orden de 9 de diciembre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convoca una beca de colaboración en el Programa Educativo REDINET (Red Estatal de Bases de Datos de Información Educativa: investigación, innovación y recursos didácticos).

La Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional ha definido entre sus objetivos el desarrollo del Centro de Documentación Educativa así como continuar con el proceso de actualización del fondo documental educativo existente en la Región de Murcia y su correspondiente incorporación a la red estatal Redinet. Para llevarlo a cabo y realizar las tareas de vaciado de investigaciones, innovaciones y recursos didácticos y otras específicas sobre documentación educativa se considera conveniente la convocatoria de una beca de colaboración.

En su virtud y conforme al artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional y lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar una beca de colaboración para continuar con el vaciado y actualización de la red y del fondo documental educativo existente en la Región de Murcia y cuantas tareas sean necesarias tanto en lo relativo al desarrollo y funcionamiento del Programa Redinet como del Centro de Documentación Educativa.

Podrá ser beneficiario de la beca toda aquella persona que esté en posesión del título de licenciado en Pedagogía y que posea conocimientos de informática y de bases de datos documentales.

Artículo 2.- Requisitos

Los aspirantes a esta beca deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la titulación señalada en el artículo 1 de esta Orden.
- Residir en la Región de Murcia.
- Tener conocimientos de informática y bases de datos documentales.
- No percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ellos en caso de obtener esta beca.

Artículo 3.- Dotación

El importe de esta beca será de 2.000.000 de ptas. a pagar en tres plazos durante el disfrute de la misma, previo informe favorable del Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional sobre las tareas encomendadas. De igual forma, se sufragarán los gastos que se deriven del trabajo específico del Programa, tales como: asistencia a cursos, desplazamientos, reuniones de las comisiones, grupos de trabajo, etc.

La beca se concederá con cargo a la partida presupuestaria 15.05.4221 483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2000. En consecuencia la concesión de beca queda sometida a

la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de la beca en el ejercicio correspondiente.

Artículo 4.- Solicitudes

1. Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo a esta Orden, se presentarán en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2ª esc., 4º 30005 Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes tendrán que acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia compulsada del título de licenciado en Pedagogía.
- c) Acreditación de poseer conocimientos en informática.
- d) Expediente académico.
- e) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen y todos ellos justificados documentalente
- f) Declaración jurada de no percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ella, en caso de obtener esta beca.

3. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la unidad correspondiente, comprobará si la documentación presentada por el interesado es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la omisión o insuficiencia. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la subsanación, se procederá, sin ulterior trámite, al archivo de la solicitud.

Artículo 5. Duración

La duración de esta beca será desde su adjudicación hasta el 31 de diciembre del 2000.

Artículo 6.- Comisión de Selección

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de la beca corresponderá a una Comisión de Selección compuesta por:

Presidente: Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Formación Académica y Formación Profesional.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

Artículo 7.- Criterios de evaluación

Como criterios generales de evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) Expediente académico.
- b) Especialización y trabajos relacionados con el objeto de la beca.
- c) Conocimientos de informática, especialmente del Programa Microsis, y gestión de bases de datos documentales.
- d) Experiencia en investigación y documentación educativa.
- e) En caso de empate, la Comisión podrá realizar una entrevista personal a los aspirantes.

Artículo 8.- Resolución

1. Realizada la valoración de méritos, la Comisión de Selección formulará la oportuna propuesta de resolución que

será elevada por el Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional al Consejero de Educación y Cultura para que dicte la correspondiente Orden de concesión.

2. La resolución contendrá una relación de los aspirantes seleccionados, por orden de puntuación, con objeto de que éstos puedan ser sucesivamente llamados, en caso de producirse vacante o renuncia, durante el periodo de duración de la beca, sin necesidad de nueva convocatoria o selección.

3. Asimismo, la Comisión podrá formular propuesta en el sentido de que sea declarada desierta la beca si, a su parecer, no hubiera ningún solicitante con méritos suficientes para su adjudicación.

4. El plazo máximo para tramitar y resolver el expediente será de un mes, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

La resolución de la concesión figurará en la publicación trimestral que, de las subvenciones concedidas en ese periodo, realizará la Consejería de Educación y Cultura en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

5. No se procederá a la concesión de la beca a aquel solicitante que no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de otras otorgadas por cualquier Administración o entes públicos nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.- Obligaciones del becario

Son obligaciones del becario las siguientes:

- a) Aceptar la beca por escrito o comunicar la renuncia, en su caso.
- b) Realizar el trabajo de colaboración en las dependencias de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, fundamentalmente, y en los principales centros de documentación educativa de la Región, contando con el asesoramiento, orientación y dirección del personal asignado al efecto.
- c) No utilizar o reproducir los trabajos realizados en el tiempo de ejecución de la beca sin la correspondiente autorización de la Consejería de Educación y Cultura.
- d) La aceptación de la beca implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como de las que establezca la Consejería de Educación y Cultura para el seguimiento y evaluación de la misma.

Artículo 11.- Otras obligaciones generales

El becario estará, asimismo, sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de la beca que estime pertinente la Consejería de Educación y Cultura, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 12.- Ausencia de vínculo contractual

La concesión de esta beca no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre el beneficiario y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Artículo 13.- Justificación

El beneficiario de esta beca queda obligado a justificar el cumplimiento de la misma, mediante la presentación de una Memoria Final de la actividad realizada, antes del 31 de diciembre del 2000.

Artículo 14.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- d) Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su

cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 15.- Responsabilidad y régimen sancionador

El adjudicatario de la beca quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si no se hiciese uso del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Artículo 17.- Facultades de la Comisión

La Comisión de Selección queda facultada, en lo no previsto en esta convocatoria, para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y proponer los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la misma.

Murcia, 9 de diciembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO

D.....

Fecha de nacimiento Teléfono.....

Número de Identificación Fiscal (NIF)

Domicilio Calle Número

Localidad C.P. Provincia

S O L I C I T A la concesión de una beca de colaboración para realizar tareas específicas de documentación educativa y localización, vaciado y actualización del fondo documental educativo en la Región de Murcia.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- ☐ 1.- Fotocopia del D.N.I.
- ☐ 2.- Fotocopia compulsada del título de licenciado.
- ☐ 3.- Expediente académico.
- ☐ 4.- Declaración jurada de no percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ella en caso de obtener esta beca.
- ☐ 5.- Curriculum vitae.

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Murcia, de de

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Consejería de Educación y Cultura

14478 Orden de fecha 14 de diciembre de 1999 por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, dependientes del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por R. D. 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

El Decreto 53/1999, de 2 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, establece que corresponde a dicho Departamento, entre otras competencias y sin perjuicio de las atribuidas al Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, la convocatoria para la provisión de los puestos vacantes que determine la Comunidad Autónoma, así como la convocatoria y resolución de las convocatorias para cobertura de puestos de trabajo del personal docente dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

La disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de 3 de octubre (B.O.E.del 4), establece que «Las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando en todo caso las normas básicas contenidas en esta Ley y en su desarrollo reglamentario conforme se expresa en el apartado anterior».

El artículo 1º. de la Ley 24/94, de 12 de julio, establece que durante los cursos escolares en los que no se celebren concursos de ámbito nacional a que se refiere el número 4 de la disposición adicional novena de la LOGSE, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda.

El R.D. 2.112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6), regula los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes. En tanto se regula normativamente los procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal docente en el ámbito de la Comunidad Autónoma, será de aplicación en las que se efectúen, en lo referente a condiciones de participación, vacantes y baremo.

En aplicación de lo anterior, en estas convocatorias se proveerán los puestos vacantes, que en su momento determinará esta Consejería, señalados en el artículo 8 del R.D. 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), modificado por el R.D. 1.664/1991, de 8 de noviembre (BOE del 22), y en la Orden de 19 de abril de 1990 (BOE de 4 de mayo), por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical, así como los del artículo 4º. del mencionado Decreto correspondientes a los puestos itinerantes en Centros Públicos y en Colegios Rurales Agrupados.

Asimismo, en estas convocatorias se ofertan las plazas vacantes existentes en Centros acogidos al Convenio con «The

British Council», sobre cooperación para el desarrollo de proyectos curriculares integrados, que conduzcan al final de la Educación Obligatoria, a la obtención simultánea de los títulos académicos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de Centros de Educación de Adultos, y en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (ordinarias e itinerantes).

Igualmente, al amparo de la disposición adicional décima del R.D. 2.112/1999, de 2 de octubre (BOE del 6), los Maestros que aún permanezcan en puestos para los que no estén habilitados podrán ejercitar derecho preferente a obtener destino en la zona a que pertenece el Centro del que son definitivos, a cuyo efecto, la convocatoria de derecho preferente incluye las previsiones correspondientes.

Con independencia de lo anterior, dentro de la Convocatoria de Readscripción a Centro, con carácter facultativo, aquellos maestros que permanecen en un puesto para el que no están habilitados pueden solicitar la adscripción a otro puesto del mismo centro, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición final segunda bis del R.D. 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), en su modificación operada por el R.D. 1.664/1991, de 8 de noviembre (BOE del 22).

Por todo ello, al amparo del R.D. 895/1989, de 14 de julio, se convocan los procesos previos al concurso a fin de atender a la cobertura de vacantes en los puestos señalados en su artículo 8º. y Orden de 19 de abril de 1990 (BOE de 4 de mayo), incluidos aquellos singulares en régimen de itinerancia, así como los del primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria, incluidos del mismo modo, los singulares en régimen de itinerancia.

Por lo que de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20) y en el R.D. 2.112/98, de 2 de octubre (BOE del 6), esta Consejería ha dispuesto anunciar las siguientes:

Convocatorias

- A) Convocatoria de readscripción en centro.
- B) Convocatoria de derecho preferente.
- C) Convocatoria de concurso de traslados.

En todas estas convocatorias se proveerán los puestos a que aluden el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y la Orden de 19 de abril de 1990 (BOE de 4 de mayo), incluidos aquellos singulares en régimen de itinerancia, así como los del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, incluidos los singulares en régimen de itinerancia, y los del Convenio con «The British Council» (anexos III, IV, V, VI y VII).

En este concurso y en la convocatoria de derecho preferente se proveerán, además, plazas de Educación de Adultos (anexo VIII).

A) CONVOCATORIA DE READSCRIPCIÓN EN CENTRO

Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro; los adscritos a un puesto para el que no están habilitados, según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio; los que permanecen en los puestos de trabajo a los que fueron adscritos en el proceso de adscripción convocado por Órdenes de 6 de abril (BOE del 17), 19 de abril (BOE de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1990 (BOE del 23), y los Maestros de centros rurales agrupados que continúan en los puestos que les

correspondieron en la adscripción realizada en el momento de la constitución de dichos centros, según Ordenes de 24 de septiembre de 1990 (BOE de 30 de octubre), 3 de septiembre de 1991 (BOE del 17), 18 de mayo de 1992 (BOE de 16 de junio) y 21 de junio de 1993 (BOE del 23), soliciten la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Se regirá por las siguientes bases:

I.- Participantes

Primera.- Pueden participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1) Los que por aplicación del artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y de la disposición adicional séptima del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6), han perdido la plaza que venían desempeñando con carácter definitivo.

2) Los que, como consecuencia de la adscripción convocada por las Órdenes de 6 de abril (BOE del 17), 19 de abril (BOE de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1990 (BOE del 23), permanecen en un puesto para el que no están habilitados, conforme exigen los artículos 6 y 17 del R.D. 895/1989, de 14 de julio, en la redacción dada por el R.D. 1.664/1991, de 8 de noviembre.

Dentro de este supuesto se considerarán incluidos los Maestros de Centros Rurales Agrupados que sean titulares de puestos para los que no están habilitados como consecuencia de la adscripción realizada en el momento de la constitución de dichos centros según Órdenes de 24 de septiembre de 1990 (BOE de 30 de octubre), de 3 de septiembre de 1991 (BOE del 17) y 18 de mayo de 1992 (BOE de 16 de junio).

3) Aquellos que, como consecuencia de la adscripción aludida en el supuesto anterior, y en la prevista en la Orden de 21 de junio de 1993, obtuvieron un puesto de trabajo para el que están habilitados y continúan en el mismo.

Segunda.- Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos Maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo o a la adscripción convocada por las Órdenes anteriormente citadas, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

II.- Prioridades

Tercera.- La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que quedan relacionados en la norma primera de la base I.

Cuarta.- Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad en el centro. A estos efectos, se computará como antigüedad en el centro el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los Maestros definitivos que continúan en los colegios rurales agrupados a los que fueron adscritos en el momento de su constitución mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución.

Los Maestros que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a efectos de antigüedad en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a aquellos cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Para el caso de Maestros afectados

por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

Quinta.- En caso de igualdad en la antigüedad, decidirán, como sucesivos criterios de desempate, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

III.- Solicitudes

Sexta.- Los que participen en esta convocatoria habrán de cumplimentar instancia según el modelo anexo II que a la presente se acompaña y que será facilitada a los interesados por la Administración.

Podrán incluir en sus peticiones cualquier plaza del centro, siendo imprescindible estar habilitado para su desempeño.

A la instancia se acompañará, además de lo relacionado en los números 1 y 2 de la base vigésima primera de las normas comunes a las convocatorias, la siguiente documentación:

- Copia del documento que acredite el cese en virtud de supresión o modificación del puesto de trabajo. (Sólo maestros comprendidos en el supuesto 1 de la base primera de esta convocatoria).

- Copia de la Resolución de adscripción, prevista en la Orden de 6 de abril de 1990, o anexo V de la 21 de junio de 1993. (Para los Maestros de los supuestos 2 y 3).

B) CONVOCATORIA DE DERECHO PREFERENTE

Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a que alude el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, modificado por la disposición derogatoria primera del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, y aquellos que se contemplan en la disposición adicional décima del Real Decreto 2.112/98 de 2 de octubre (BOE del 6), puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

Se regirá por las siguientes bases:

I.- Participantes

Primera.- Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una localidad determinada los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o a recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los Maestros a quienes se les hubiere suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el desempeño del mismo.

c) Los Maestros de centros públicos españoles en el extranjero que hayan cesado en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.

d) Los Maestros que, transcurridos los periodos de tres o seis años de adscripción a la función inspectora educativa, deban incorporarse al puesto correspondiente de su Cuerpo, y a quienes la Ley 23/1998, de 28 de julio reconoce un derecho preferente a la localidad de su último destino definitivo como docente.

e) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Maestros y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

f) Los Maestros en situación de excedencia para cuidado de hijos prevista en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo sobre regulación del permiso parental y por maternidad, en el supuesto de la pérdida del puesto de trabajo por el transcurso del primer año.

Los Maestros que se hallen comprendidos en cualquiera de los apartados de esta base deberán ejercitar este derecho obligatoriamente en la localidad de la que les dimana el mismo y, opcionalmente, en cualquier otra u otras localidades de la zona.

Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

Segunda.- Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista puesto de trabajo vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Tercera.- Los Maestros a que se refiere la base primera de esta convocatoria, si desean hacer uso de este derecho preferente, y hasta que alcancen el mismo, deberán acudir a todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las Administraciones educativas, solicitando todas las plazas para las que estén facultados, pues, en caso contrario, se les considerará decaídos en su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Maestros, se dispone en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Cuarta.- Los Maestros que aún permanezcan en puestos para los que no cuenten con la preceptiva habilitación, de conformidad con la disposición adicional décima del Real Decreto 2.112/98, de 2 de octubre (BOE del 6), tendrán derecho preferente a obtener destino en la localidad o la zona a la que pertenece el centro del que son definitivos, siendo incluidos dentro de las preferencias establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio en el grupo b) de aquel precepto. Tal derecho lo ejercerán con sujeción a lo que se establece en las bases primera, segunda y tercera de esta convocatoria.

En todo caso, deberán ejercitar este derecho obligatoriamente en la localidad en la que radique el centro en el que son definitivos, pudiendo extender su petición a cualquier otra u otras localidades de la zona.

Los Maestros que hagan uso de este derecho preferente deberán atenerse, al formular su solicitud a lo previsto en la base séptima de esta convocatoria, y la prioridad para hacerlo efectivo vendrá dada por lo dispuesto en las bases quinta y sexta, que a continuación se establecen, siendo la puntuación

aplicable, según baremo, aquélla que corresponde a su condición de propietario definitivo del destino desde el que participa en esta convocatoria.

II.- Prioridades

Quinta.- La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que van relacionados en las bases primera y cuarta de esta convocatoria.

Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.

Sexta.- Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente el destino en centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados previsto en el artículo 3 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), y cuya convocatoria se anuncia con la letra C de la presente Orden, determinándose su prioridad de acuerdo con el baremo establecido (anexo I).

III.- Solicitudes

Séptima.- El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que le dimana el mismo y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona, por todas las especialidades para las que se está habilitado; además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para especialidades que conlleven la condición de itinerante o para especialidades correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria o para puestos de Educación de Adultos, de la misma localidad o localidades. Con este mismo carácter optativo podrá ejercerse para plazas de Inglés de The British Council, en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidades o zonas en las que existan plazas de estas características. A estos efectos deberán cumplimentar instancia según el modelo anexo II que a la presente se acompaña y que será facilitada a los aspirantes por la Administración.

En ella deberán consignar, en el lugar correspondiente según las instrucciones que a la misma se acompañan, el código de la localidad de la que les dimana el derecho y, caso de pedir otra u otras localidades también habrán de consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo, cumplimentarán, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que estén habilitados; de no hacerlo así, la Administración libremente adjudicará reserva de puesto por alguna de las especialidades no consignadas. De solicitar reserva de plaza para especialidades que conlleven el requisito de itinerancia lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las de especialidades. De solicitar especialidades correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria o de Educación de Adultos o puestos de Inglés del The British Council, deberán reseñar las mismas siguiendo las instrucciones que se acompañan a la instancia. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad..

En el caso de que la localidad de la que dimana el derecho haya quedado integrada en un colegio rural agrupado, deberá consignarse la localidad de cabecera de este centro.

Para la obtención de centro concreto deberán relacionar, según sus preferencias, en el lugar señalado al efecto en la instancia, todos los centros relacionados en el anexo III de la localidad de la que les procede el derecho y, en su caso, todos los

centros del mismo anexo de las localidades que desee de la zona, de pedir localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los centros relacionados en el anexo III de la localidad de la que les dimana el derecho, y todos los centros del mismo anexo de la localidad o localidades que opcionalmente ha solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas se les destinará libremente por la Administración. El mismo tratamiento se dará en el caso en que, y de acuerdo con las preferencias de los interesados, éstos hayan obtenido reserva de plaza en especialidad que lleva la condición de itinerancia, o especialidad de primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, Educación de Adultos o plazas de Inglés del The British Council a cuyos efectos deberán cumplimentar, en su caso, todos los centros relacionados en los anexos IV, V, VI, VII y VIII pertenecientes a la localidad o localidades de que se trate.

A la instancia se acompañará, además de la documentación relacionada en la base vigésima PRIMERA de las normas comunes a las convocatorias:

-Copia del documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente a una localidad o zona determinada.

C) CONVOCATORIA DE CONCURSO

Convocatoria del concurso previsto en el artículo 3 del R.D. 895/89, de 14 de julio (B.O.E. del 20).

Se regirá por las siguientes bases:

I.-Características

Primera.- El concurso consistirá en la provisión de puestos, por centros y especialidades, de los previstos en el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio y Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Además de los puestos indicados en el párrafo anterior, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se incluyen las de Educación de Adultos, los itinerantes de colegios públicos y colegios rurales agrupados. Asimismo, serán objeto de provisión los puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, incluidas las singulares en régimen de itinerancia, y las del convenio con «The British Council».

II.- Participantes

Segunda.- Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino definitivo en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, conforme determina el artículo 2.1 del Real Decreto 2.112/1999, de 2 de octubre (BOE del 6), concordante con el artículo 11 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20).

También están obligados a participar, los maestros pertenecientes al ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, que sin tener destino definitivo se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos contemplados en las bases TERCERA y CUARTA, y que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos que permanezcan en dicha situación a la finalización del presente curso escolar.

No podrán tomar parte en el concurso, los Maestros que se encuentren en comisión de servicios en esta Comunidad Autónoma y cuyo destino definitivo radique en otra Administración Educativa, o en el caso de carecer del mismo, su destino de referencia lo tengan en otra Administración Educativa.

Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria, así como los suspensos, podrán participar siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido los dos años desde que pasaron a aquella situación o el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2 del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (B.O.E. del 6).

Los excedentes voluntarios deben reunir, además las condiciones para reingresar al servicio activo.

Tercera.- Están obligados a participar en el concurso aquellos Maestros que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

1. Resolución firme de expediente disciplinario.
2. Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
3. Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
4. Reingreso con destino provisional.
5. Excedencia forzosa.
6. Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
7. Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puesto docente en el extranjero o a la función inspectora educativa.

Cuarta.- Asimismo, están obligados a participar en este concurso los provisionales con destino en el ámbito de gestión de esta Consejería que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo.

Quinta.- Los Maestros comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 1 y 4 de la base tercera y aquellos a que alude la base cuarta de la presente convocatoria, que no participen en el concurso o que no obtengan destino de los solicitados serán destinados, de oficio de existir vacantes, a puesto de la Comunidad Autónoma, siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño, la obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

No procederá la adjudicación de oficio a puestos de carácter singular de los señalados en los anexos IV y VIII, ni a los del primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, anexo V y VI, ni a las de Convenio con «The British Council». Anexo VII.

Sexta.- Los Maestros del ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, o del transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero o a la función inspectora educativa, de no participar en el concurso serán destinados libremente por la Administración en la forma que se dice en la norma anterior.

Aquellos que cumpliendo con la obligación de concursar no obtengan destino de los solicitados y hayan agotado las seis convocatorias serán, asimismo, destinados libremente por la Administración en la forma antes dicha, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Quienes participen en el concurso habiendo agotado las seis convocatorias a que se hace referencia en el párrafo anterior a la hora de cumplimentar su instancia habrán de atenerse a lo dispuesto en la base duodécima respecto a cumplimentación del apartado c) de la instancia-solicitud.

Séptima.- Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.c) del artículo 29 de la ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente por las Administraciones Públicas siguiendo el procedimiento indicado en la base quinta de la presente convocatoria.

Octava.- Los Maestros comprendidos en el supuesto contemplado en el número 6 de la base tercera de la presente convocatoria, de no participar en el concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados serán destinados libremente por las Administración en la forma que se expresa anteriormente.

Novena.- En todo caso no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los Maestros hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión a puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

III.- Derecho de concurrencia y/o consorte

Décima.- Se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios Maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una localidad determinada.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

Los Maestros incluirán en sus peticiones centro o localidad, la misma para cada grupo de concurrentes.

El número de Maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

La adjudicación de destino a estos Maestros se realizará entre los puestos de trabajo vacantes que serán objeto de provisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (B.O.E. del 6).

De no obtener destino de esta forma se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los Maestros de un mismo grupo de concurrentes.

IV.- Prioridades

Undécima.- Las prioridades vendrán dadas por la aplicación del baremo que se incluye como anexo I a la presente Orden.

V.- Solicitudes

Duodécima.- Los que voluntaria u obligatoriamente participen en el concurso deberán cumplimentar instancia, según el modelo anexo II que a la presente se acompaña, que será facilitada a los aspirantes por la Administración.

Los Maestros a los que alude la base quinta, segundos párrafos de la sexta, séptima y octava de esta convocatoria de no alcanzar destino de los solicitados serán destinados libremente por la administración a cualquier plaza de la Comunidad Autónoma, si se dispusiera de vacante para la que estuvieran habilitados, con la salvedad de lo que expresa en el último párrafo de la base quinta en lo que se refiere a puestos singulares, primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y plazas de Convenio con The British Council.

A estos efectos deberán consignar en el apartado c) de la instancia - solicitud todas las especialidades para las que se encuentren habilitados, debidamente priorizadas.

A esta solicitud acompañarán la documentación a que se hace referencia en la base vigésima primera de las normas comunes a las convocatorias.

Normas comunes a las convocatorias

I.-Requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos

Primera.- Además de los requisitos reseñados en cada una de las convocatorias, para poder solicitar puestos:

De Pedagogía Terapéutica.

De Audición y Lenguaje.

De Educación Infantil.

De Filología: Lengua Castellana e Inglés.

De Filología: Lengua Castellana y Francés.

De Filología: Lengua Castellana.

De Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

De Ciencias Sociales.

De Educación Física, y

De Educación Musical.

se requiere acreditar, mediante copia de la certificación de habilitación, estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, exige el artículo 17, modificado por la disposición adicional sexta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1.664/1991, de 8 de noviembre, y el número segundo de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical.

Segunda.- Conforme establece la disposición adicional novena del Real Decreto 2.112/1998 de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), también se entenderán habilitados para el desempeño de los puestos citados en la base anterior, los Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

Especialidad de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria Área para la que queda habilitado	
Inglés	Filología: Lengua Castellana e Inglés.
Francés	Filología: Lengua Castellana y Francés.
Lengua Castellana y Literatura	Filología: Lengua Castellana.
Matemáticas. Biología y Geología	Matemáticas y Ciencias Naturales.
Geografía e Historia	Ciencias Sociales.
Educación Física	Educación Física.
Música	Educación Musical.

Los interesados acreditarán la correspondientes especialidad de acceso mediante copia del nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera.- Podrán solicitar puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, los Maestros que acrediten la habilitación correspondiente de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Maestros con certificación de habilitación en	Áreas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria para las que queda habilitado
Filología: Lengua Castellana e Inglés	Inglés. Lengua Castellana.
Filología: Lengua Castellana y Francés	Francés. Lengua Castellana.
Filología: Lengua Castellana	Lengua Castellana y Literatura.
Matemáticas y Ciencias Naturales	Matemáticas. Ciencias de la Naturaleza.
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
Educación Física	Educación Física.
Educación Musical	Música.
Pedagogía Terapéutica	Pedagogía Terapéutica.
Audición y Lenguaje	Audición y Lenguaje.

Cuarta.- Para solicitar puestos de Educación de Adultos no se requiere acreditar ninguna habilitación.

Para solicitar plazas de Inglés incluidas en el Convenio con The British Council basta con poseer la habilitación que para puestos de Filología Lengua Castellana e Inglés se prevé en el artículo 17 del R.D. 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el R.D. 1.664/1991, de 8 de noviembre (BOE del 22), de acuerdo con lo que de carácter general se señala en las Bases PRIMERA y SEGUNDA de estas Normas Comunes.

No obstante, dadas las peculiaridades de tales plazas, cuando se haga uso de la facultad que esta convocatoria otorga, de solicitarlo, habrá de utilizarse un código específico de especialidad para los mismos, de acuerdo con las instrucciones que acompañan a la instancia.

II.-Prioridad entre las convocatorias

Quinta.- El orden en que van relacionadas las convocatorias implica un prelación en la adjudicación de vacantes y resulta en favor de los participantes en cada una de ellas. De tal forma que no puede adjudicarse puesto a un Maestro que participe en una de las convocatorias si existe solicitante en la anterior con derecho; sin perjuicio, en lo que respecta a la adjudicación de puesto concreto a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada, de tener en cuenta lo que se dispone en la base sexta de la convocatoria B de derecho preferente.

Sexta.- Es compatible la concurrencia simultánea, de asistir derecho, a dos o más convocatorias, utilizando una única instancia. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la base anterior y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

III.-Prioridad en la adjudicación de vacantes en cada convocatoria

Séptima.- Salvo la convocatoria señalada con la letra A (readscripción en el centro) que se resolverá con los criterios que en la misma se especifican, el orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo I.

Octava.- El cómputo de los servicios prestados en centros o puestos singulares clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño o de zona de actuación educativa preferente, a que se refiere el apartado b) del baremo, comenzará a partir de la publicación de la clasificación como tales, sin que, en ningún caso y tal como se prevé en la Orden de 29 de septiembre de 1993, pueda iniciarse tal cómputo con anterioridad al curso 1990/1991.

Novena.- A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los apartados a) y b) del baremo, se considerará como centro desde el que se participa para aquellos que acuden sin destino definitivo como comprendidos en los supuesto del artículo 11.4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro.

Los que participan desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia

los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puesto de trabajo esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que el Maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

Décima.- Los Maestros que tienen el destino definitivo en un centro por desglose, desdoblamiento o transformación totales o parciales de otro u otros centros, contarán a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del baremo (anexo I), la referida a su centro de origen.

Los Maestros definitivos que continúan en los Colegios Rurales Agrupados a los que fueron adscritos en el momento de su constitución mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución.

Undécima.- Aquellos Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso al que hubieron de acudir obligatoriamente desde la situación de provisionales de nuevo ingreso podrán optar, a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio. De no hacer constar este extremo en el espacio que para tal fin figura en la instancia de participación, se considerará la puntuación del apartado a).

Duodécima.- Los Maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les considere como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa y los que obtuvieron un destino definitivo desde su situación de adscritos a puestos para los que no contaran con la correspondiente habilitación.

Decimotercera.- Para la valoración de los méritos previstos en los apartados e).1 y e).2, f) y subapartados g)1.4, g) 1.5, g) 1.6 y g)1.7 del baremo, alegados por los concursantes, se constituirá un comisión, por cada mil solicitantes, integrada por los siguientes miembros, designados por la Secretaría General:

Un Inspector de Educación, que actuará como Presidente.

Cinco funcionarios docentes dependientes de la Consejería que actuarán como Vocales.

Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Las organizaciones sindicales representativas podrán formar parte de las comisiones de valoración.

Los miembros de las comisiones deberán pertenecer al grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de

méritos, se llevará a efecto por la Unidad de Personal de la Dirección General de Recursos y Planificación de la Consejería de Educación y Cultura.

Decimocuarta.- En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en el que aparezcan en el baremo, en ambos casos, la puntuación que se toma en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponde como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario se utilizará, sucesivamente, como último criterio de desempate, la promoción de ingreso más antigua, y, dentro de ésta, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

IV.- Vacantes

Decimoquinta.- En este concurso y procesos previos se ofertarán los puestos de trabajo vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúen las convocatorias, así como aquellos que resulten del propio concurso y procesos previos siempre que, en cualquier caso, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Estas vacantes se determinarán y se harán públicas previamente a la resolución provisional de las convocatorias.

Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

Decimosexta.- A los fines de que los participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, adjunto a la presente Orden, anexo III, de acuerdo con lo que previene el artículo 7 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1.664/1991, de 8 de noviembre, se publica la relación de centros existentes en las diferentes zonas educativas comprendidas en el ámbito de gestión de la Consejería. Estas zonas educativas quedan establecidas en los términos dispuestos en el citado anexo.

Asimismo, en el anexo IV se hacen públicos los colegios rurales agrupados y los centros públicos que cuentan con puestos itinerantes. En el anexo V figuran los centros en los que se imparte el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. En el anexo VI se publican los Centros de Educación Secundaria Obligatoria con puestos itinerantes, en el Anexo VII figuran los Centros de Convenio con «The British Council»; en el Anexo VIII se publican los Centros de Educación de Adultos, con indicación, asimismo, de localidades y zonas.

V.- Formato y cumplimiento de la petición

Decimoséptima.- La instancia, ajustada al modelo oficial, anexo II, que podrán obtener los interesados en la Consejería de Educación y Cultura, dirigida a la Secretaria General de la Consejería, podrá presentarse en el Registro General de la Consejería y en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes

sedes de la Comunidad Autónoma de Murcia; en los Registros de las distintas Consejerías u Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. 14).

Las oficinas receptoras deberán remitir las solicitudes a la Consejería de Educación y Cultura sita en Avda. de La Fama, 15 de Murcia.

Decimoctava.- El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, concurra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de trescientas.

Decimonovena.- Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros por si previamente a la resolución definitiva de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, dado que se incrementen con las resultas, se produjese la vacante de su preferencia.

Las peticiones de los puestos reseñados en los anexos III, IV, V, VI, VII y VIII podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparece anunciado en los anexos citados.

Si los puestos que se solicitan son itinerantes habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando con una cruz la casilla correspondiente.

Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante.

En caso de solicitar puestos en centros con Convenio con «The British Council», la especialidad a cumplimentar, en la casilla correspondiente, serán los dígitos 99; y si se solicitan puestos de Educación de Adultos, la especialidad a cumplimentar, en todos los casos, y en la casilla correspondiente, serán los dígitos 74. Para el resto de las especialidades se estará a lo dispuesto en el punto 5 de las instrucciones para cumplimentar la solicitud.

Vigésima.- En las instancias se relacionarán, conforme a las instrucciones unidas a las mismas, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expresando con mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Vigésima primera.- La instancia irá acompañada de:

1. Hoja de servicios certificada y cerrada a la fecha de finalización del periodo de solicitudes.
2. Copia compulsada de la certificación de habilitación.
3. Certificación expedida por el Servicio de Planificación y Centros, acreditativa de que el centro de su destino está

clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, a los efectos previstos en el apartado b) del baremo anexo I a la presente Orden, los interesados que tuvieran derecho a puntuación por este apartado cumplimentarán el anexo X.

4. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento superados; de estar en posesión de otra u otras especialidades del Cuerpo de Maestros distintas a la de ingreso en el mismo, adquiridas a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 1993, de 4 de junio; de las titulaciones académicas distintas de las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, y de los ejemplares correspondientes a las publicaciones, a los efectos de su valoración.

En la que se refiere a los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no tendrán ningún valor a los efectos que nos ocupa.

Para obtener puntuación por las titulaciones universitarias de carácter oficial, habrá de presentarse fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir acompañados de las diligencias de compulsas extendidas por los Secretarios o Directores de los Centros o los Registros receptores de la documentación. No será válida ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsas.

Vigésima segunda.- Aquellos Maestros que participaron en la convocatoria del Concurso de Traslados efectuada por Orden de 29 de octubre de 1998 (BOE del 11 de noviembre), y que se hallen conformes con la puntuación que le fue adjudicada en dicho concurso, en los apartados e), f) y g) del baremo, lo indicarán en el apartado correspondiente de la solicitud «Puntuación Convocatoria anterior», a estos, se les acreditarán en este proceso las mismas puntuaciones acreditadas en aquel, además de las que les correspondan por la valoración de los méritos perfeccionados con posterioridad al 30 de noviembre 1998.

VI.-Otras normas

Vigésima tercera.- El plazo de presentación de instancias para todas las convocatorias que se publican con la presente Orden será de quince días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

Vigésima cuarta.- Todas las condiciones que se exigen en estas convocatorias y los méritos que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción prevista en los párrafos segundo y cuarto de la base segunda de la convocatoria del concurso de traslados.

Vigésima quinta.- No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se

justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

Vigésima sexta.- Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria.

Vigésima séptima.- La circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos de trabajo que exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1.664/1991, de 8 de noviembre, se acreditará por medio de la certificación de habilitación expedida al efecto, conforme a las prescripciones de las órdenes de 29 de diciembre de 1989 y de 1 de abril de 1992, sobre procedimiento para la obtención de la habilitación prevista en el artículo 17 y en las disposiciones finales tercera y cuarta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Aquellos funcionarios que obtuvieran una nueva especialidad en convocatorias celebradas al amparo del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de acudir a la presente convocatoria, podrán solicitar puestos de la especialidad por la que superaron el correspondiente procedimiento remitiendo copia compulsada de la credencial de habilitación.

Aquellos que obtuvieron nueva especialidad al amparo de la convocatoria realizada por Orden de 26 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo), de no disponer de la credencial de habilitación antes mencionada, acreditarán la nueva o nuevas especialidades obtenidas según modelo que figura como anexo IX.

Vigésima octava.- Los Maestros que acudieran a la convocatoria del concurso de traslados desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en la Unidad de Personal de la Dirección General de Recursos y Planificación, antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado organismo deberá examinar, a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: Copia de la orden de excedencia y declaración de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Maestros que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

Vigésimo novena.- Los que participan en estas convocatorias y soliciten y obtengan las excedencias en el transcurso de su resolución, o cesen el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en las mismas, quedando ésta como resulta para su provisión en próximos concursos.

Trigésima.- Los Maestros que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir el puesto para el que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

VII.-Tramitación

Trigésima primera.- La Unidad de Personal de la Dirección General de Recursos y Planificación es la encargada de la tramitación de las solicitudes de los Maestros.

Los organismos que reciban instancias procederán conforme prevé el número dos del artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, vendrán obligados a cursar las instancias a este organismo.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancia, siempre que la entrega se haga personalmente.

Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Trigésima segunda.- En el plazo de cincuenta días naturales a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitud, la Consejería expondrá en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción de los Maestros del centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresarán la antigüedad del Maestro en el centro, los años de servicios efectivos como funcionario de carrera, año de ingreso en el Cuerpo, así como puntuación obtenida en la promoción.

b) Relación de los participantes en el concurso para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos según la prioridad señalada en las bases primera y cuarta en concordancia con la quinta, de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los apartados y subapartados del baremo, corresponde a cada uno de los participantes; y

c) Relación de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde para cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

Asimismo, harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas.

Los maestros dispondrán de un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Trigésima tercera.- Finalizado el plazo de reclamaciones aludido en la norma trigésima segunda, se expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabe reclamación alguna y habrá de esperarse a que se publique la resolución provisional de las convocatorias y se establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

Trigésima cuarta.- Por cada solicitud, se cumplimentará una carpeta-informe en la que constarán los datos personales y de destino del interesado, convocatoria o convocatorias por las que participa, habilitaciones acreditadas y año y meses de

servicio por los apartados a) y d) del baremo y, en su caso, por el b) y c) del mismo. Igualmente constarán las puntuaciones correspondientes a estos apartados y las que, si procede, deban computarse por los apartados e), f) y g).

Trigésima quinta.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), se emitirá una relación de los Maestros que estando obligados a participar en el concurso no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haberlo solicitado. De estos Maestros se formularán impreso de solicitud y carpeta-informe, para cada uno, consignando todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin especificar vacantes y sellado con el de la Consejería en el lugar de la firma.

IX.-Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión

Trigésima sexta.- Por esta Consejería se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes que corresponda según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1.664/1991, de 8 de noviembre (B.O.E. del 22); se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desestimientos, y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellos por la misma Orden, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Trigésima séptima.- Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima octava.- La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre del 2000, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

X.-Recursos

Trigésima novena.- Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante de esta misma Consejería en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 14 de diciembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I
Baremo

Documentación justificativa

a) Tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que se participa.

- Por el primero, segundo y tercer año: Un punto por año.
- Por el cuarto año: Dos puntos.
- Por el quinto año: Tres puntos.
- Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: Cuatro puntos por año.
- Por el undécimo y siguientes: Dos puntos por año.

Hoja de servicios, certificada por el Servicio de Personal de la Dirección Gral. de Recursos y Planificación

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

- Fracción de seis meses o superior, como un año completo.
- Fracción inferior a seis meses no se computa.

Para los Maestros con destino definitivo una plaza docente de carácter singular, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en la plaza desde la que se solicita. Para los Maestros en "adscripción temporal" a centros públicos españoles en el extranjero, a la función de inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos Maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su puesto de trabajo docente anterior. Cuando tras haber cesado en su adscripción se encuentren prestando servicios en calidad de provisional, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, se entenderá como Centro desde el que se participa, a efectos del concurso de traslados, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro. Los maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso al que hubieron de acudir obligatoriamente desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio.

b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el centro o plaza singular desde el que se solciita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño:

- Por el primero, segundo y tercer año: 0,50 puntos por año.
- Por el cuarto año: Un punto.
- Por el quinto año: 1,50 puntos.
- Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: Dos puntos por año.
- Por el undécimo y siguientes: Un punto por año.

Hoja de servicios, certificada por los Servicios de Personal de la Dirección Gral. de Recursos y Planificación y certificación expedida por el Servicio de Planificación y Centros, acreditativa de que el centro de su destino está clasificado como de especial dificultad, para los prestados en otra provincia, o Anexo X para los prestados en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Las Fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

- Fracción de seis meses o superior, como un año completo.
- Fracción inferior a seis meses, no se computa.

No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencias de estudios o en supuestos análogos.

c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo:

Hoja de servicios, certificada por los Servicios de Personal de la Dirección Gral. de Recursos y Planificación

Un punto por año de servicio hasta que obtengan la propiedad definitiva.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 por cada mes completo.

Los servicios de esta clase prestados en centros o puestos clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño darán derecho, además a la puntuación establecida en el apartado b) de este baremo.

d) Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros:

Un punto por cada año de servicios.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0.0833 puntos por cada mes completo.

Hoja de servicios, certificada por los Servicios de Personal de la Dirección Gral. de Recursos y Planificación

e) Formación y Perfeccionamiento: Cursos de perfeccionamiento, organizados por las Administraciones Públicas educativas competentes que se determinen y, en su caso, las homologaciones o equivalencias que se establezcan.

Copia compulsada del documento acreditativo.

e.1) Cursos impartidos. Por participar, en calidad de Ponente, Profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: Grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.), convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las universidades:

0,10 puntos por cada diez horas acreditadas, hasta un máximo de un punto.

e.2) Cursos superados. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las universidades: 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados, pudiendo concederse por este subapartado hasta un máximo de dos puntos.

-Por estos subapartados sólo se tomarán en consideración los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros o sobre aspectos científicos, didácticos y de organización, relacionados con actividades propias del mismo.

-De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

e.3) Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio de adquisición de nuevas especialidades.....0,50 puntos.

Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación de la Dirección Provincial u Organismo competente de la Comunidad Autónoma, en todos los casos deberá constar que la nueva especialidad se obtuvo al través del procedimiento establecido en el real decreto 850/1993, de 4 de junio, antes citado

NOTA: Por este apartado e) se pueden otorgar hasta un máximo de 3,50 puntos.

f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el cuerpo:

Fotocopia compulsada del documento acreditativo.

1. Por poseer el título de Doctor: 2,50 puntos.
2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,50 puntos.
3. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,50 puntos.

Nota: por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de tres puntos. Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado Español

g) "Otros méritos" del anexo I del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 6).

NOTA: Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 10 puntos.

g.1) Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.

Por estos subapartados se otorgará hasta un máximo de 10 puntos.

g.2) Director/a en centros públicos docentes o Centros de Profesores y Recursos o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria: 1,5 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de los Servicios de Personal de la Dirección Gral. de Recursos y Planificación en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo

g.3) Secretario/a y Jefe/a de Estudios en centros públicos docentes: Un punto por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0.0833 puntos por cada mes completo.

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de los Servicios de Personal de la Dirección Gral. de Recursos y Planificación en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.

g.4) Coordinador/a de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria: 0,50 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por cada mes completo.

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de los Servicios de Personal de la Dirección Gral. de Recursos y Planificación o del Director del Centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.

g.5) Por desempeño de puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros: 1,50 puntos por año.

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo. Por estos subapartados sólo se valorarán los cargos desempeñados como funcionario de carrera.

Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse puntuación

g.6) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar: Hasta un punto.

g.7) Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: Hasta 1 punto.

Las publicaciones presentadas por estos dos subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2.984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

g.8) Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:

Música y Danza: Grado medio: 0,50 puntos.

Enseñanza de idiomas:

Ciclo elemental: 0,50 puntos.

Ciclo superior: 0,50 puntos.

caso, certificación de los Servicios de Personal de la Dirección Gral. de Recursos y Planificación en la que conste toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo

Los ejemplares correspondientes.

Los ejemplares correspondientes.

Fotocopia compulsada de cuantos títulos sean alegados o certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.

Consejería de Trabajo y Política Social

14155 Convenio Colectivo de Trabajo para La Opinión de Murcia, S.A. Exp. 48/99.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para La Opinión de Murcia, S.A. (Código de Convenio número 3000892), de ámbito empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 22-10-99 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 17-11-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de noviembre de 1999.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

La Opinión de Murcia, S.A. Convenio Colectivo años 1999, 2000, 2001 y 2002

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa LA OPINIÓN DE MURCIA, S.A. dentro del territorio de la Región de Murcia constituidos y que puedan constituirse en un futuro durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 2.- Ámbito funcional.

Sus disposiciones obligan a todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su ubicación dentro de la Región de Murcia, en uno o varios centros de trabajo.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Este Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de la empresa cualquiera que sea el tipo de contrato que tengan con la misma, y cualquiera que sea su cometido o labor. Quedan expresamente excluidos:

- a) Quienes desempeñen funciones de alto consejo o alta dirección.
- b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles o mercantiles de prestación de servicios.
- c) Asesores.

d) Los corresponsales o colaboradores que tengan formalizado un contrato civil o mercantil con la empresa donde se excluya la relación laboral.

e) Colaboradores a la pieza y los que no mantengan una relación continua con la empresa.

f) Los agentes comerciales o publicitarios que trabajen para LA OPINIÓN DE MURCIA SA. con la libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad.

g) Los columnistas o colaboradores continuos, que reciban un pago por prestaciones de servicios, aunque su colaboración fuese periódica o habitual.

h) El personal autónomo o perteneciente a empresas concesionarias de servicios como el de distribución, o contratos de prestaciones de servicios con LA OPINIÓN DE MURCIA SA.

i) En general, aquellos que se refieran a los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto Ley 1/1995 de 24 marzo (Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 4.- Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2002, y será prorrogado por la tática cada año, salvo denuncia por una de las partes con un mes de antelación.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones de este Convenio, quedará sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido total.

Artículo 6.- Compensación, garantía personal y absorción.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

Artículo 7. Remisión a otras normas.

Para todo lo no previsto en este Convenio, las partes se remitirán a las disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 8. Jornada reducida.

El personal que preste servicio en régimen de jornada reducida, percibirá los beneficios establecidos en las presentes normas en proporción al tiempo que preste su servicio y en todos los conceptos que se establecen para el personal de jornada completa.

Artículo 9. Derogación convenio anterior.

El presente Convenio, a partir de su entrada en vigor, deroga todos los anteriores Convenios o Pactos existentes.

Artículo 10. Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de seis miembros, designados por mitad por cada una de las

partes, empresarial y social, firmantes de este Convenio Colectivo. Las partes podrán utilizar los servicios de asesores, designándolos libremente y a su costa, los cuales tendrán voz pero no voto. Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

1) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio Colectivo e interpretación de sus preceptos.

2) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

3) Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su secretario, a instancias de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

4) Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cada tres meses obligatoriamente, y cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes.

5) Miembros de la Comisión Paritaria:

Por parte de la Empresa:

- D. Gregorio San Bartolomé Ros

- D.ª Paloma Reverte de Luis

- D. Mateo del Cerro Velázquez

Por parte de los trabajadores:

Serán elegidos por la Asamblea de los trabajadores y comunicada a la parte empresarial en el plazo no superior a un mes desde la firma del presente Convenio.

El Secretario: Designado por acuerdo de las partes. (con voz pero sin voto).

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 11.- Principio general.

La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ello se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad conferida a la representación de la Empresa, el Comité de Empresa tendrá atribuidas funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en los temas relacionados con la organización y racionalización del trabajo, debiendo presentar informe previo a la Empresa de las decisiones a ejecutar adoptadas para los casos de implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo, todo ello sin perjuicio de las normas legales que le son de aplicación.

Artículo 12. Condiciones de trabajo.

Las especificaciones, normas de procedimiento y hojas de control, en las tareas que las tengan asignadas, se ajustarán a unas condiciones habituales de trabajo, se relacionarán con los estudios para el cómputo de jornadas y se emplearán con el objetivo prioritario de una óptima distribución de las cargas de trabajo y la plena ocupación de todos los trabajadores, de forma que se consigan los mejores índices de productividad y calidad.

En todos los supuestos habrá de respetarse las normas e instrucciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y muy especialmente aquellas que afecten a la integridad personal de los trabajadores mediante el manipulado de objetos y el funcionamiento de maquinaria e instalaciones, debiéndose emplear siempre las protecciones y elementos de seguridad previstos legalmente.

Artículo 13.- Prohibición de discriminación.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a Sindicatos y sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado Español.

Las relaciones de la empresa y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

CAPÍTULO III**Del personal****Sección Primera.- Principios Generales****Artículo 14. Clasificación del personal.**

La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la empresa.

Artículo 15. Movilidad funcional.

Los trabajadores sujetos a este convenio, sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a la negociación del mismo, y con acomodamiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. Podrá igualmente efectuarse la movilidad funcional entre categorías profesionales equivalentes.

Los trabajadores que como consecuencia de la movilidad funcional realicen funciones superiores a las de su categoría por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, podrán reclamar el ascenso a la categoría correspondiente a las funciones realizadas, conforme a la normativa aplicable. Tendrán derecho, en todo caso, a percibir las diferencias salariales correspondientes.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifiquen se le encomendasen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su categoría profesional, el trabajador tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a los representantes de los trabajadores.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de los de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

Sección Segunda.- Clasificación General**Artículo-16. Grupos profesionales.**

El personal que preste sus servicios en la empresa, se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

a) CLASIFICACIÓN

Técnicos.

1.1. Técnicos titulados de grado superior.

1.2. Técnicos titulados de grado medio.

1.3. Técnicos no titulados.

2.- Personal de Redacción.

2.1. Director adjunto

2.2. Subdirector.

2.3. Redactor jefe.

2.4. Jefe de sección

2.5. Jefe de área

2.6. Redactor.

2.7. Redactor de primer y segundo año.

2.8 Ayudante.

3.- Personal de Administración.

3.1. Administración.

3.1.1. Jefe de sección o departamento.

3.1.2. Jefe de negociado.

3.1.3. Oficial de primera.

3.1.4. Oficial de segunda.

3.1.5. Auxiliar.

3.2. Personal comercial.

3.2.1. Jefe de sección o departamento.

3.2.2. Jefe de negociado.

3.2.3. Agente comercial.

3.3 Secretaria de Dirección.

4.- Personal de talleres.

4.1. Jefe de taller.

4.2. Jefe de equipo.

4.3. Oficial de primera.

4.4. Oficial de segunda.

4.5. Oficial de tercera.

b) DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS LABORALES.

1.- Técnicos: son aquellos que poseyendo un título del grado correspondiente han sido contratados del virtud del mismo, realizando en la empresa las funciones a las que su titularidad les faculta de manera normal y regular. Queda igualmente incluido en este grupo el personal que, sin poseer título facultativo desempeña dentro de la empresa funciones artísticas, literarias o técnicas.

1.1.- Técnicos titulados de grado superior: son los que, poseyendo un título superior universitario o de escuela técnica superior, se encuentran unidos a la empresa en virtud de relación laboral concertada en razón del título poseído.

1.2.- Técnicos titulados de grado medio: se comprenden en esta definición los ingenieros técnicos, antiguos peritos, los ayudantes técnicos sanitarios, los graduados sociales, titulares mercantiles y maestros industriales.

1.3.- Técnicos no titulados: son aquellos que sin poseer título facultativo (oficial) desempeñan funciones de carácter técnicos.

2.- Personal de Redacción: es el que crea, selecciona, prepara, redacta o confecciona la información literaria o gráfica de los distintos medios informativos, manteniendo la jornada de trabajo que se señala en este convenio.

2.1 Director adjunto: es el periodista que, por designación del director, asiste a éste en sus funciones y le sustituye en los casos de ausencia o enfermedad, suspensión o cese. Asimismo, le podrán ser encomendadas por el director tareas de redacción no inferiores a las correspondientes al subdirector y redactor jefe. Recaerán sobre él, durante las suplencias, las atribuciones y responsabilidades señaladas para los directores en la legislación vigente. Sus relaciones con la empresa se regularán por las normas laborales.

2.2 Subdirector: es el periodista que, bajo las órdenes del director o director adjunto asiste a éstos en sus funciones y les sustituye en los casos de ausencia o enfermedad, suspensión o

cese. Asimismo, le podrán ser encomendadas por el director tareas de redacción no inferiores a las correspondientes a un redactor jefe. Re caerán sobre él, durante las suplencias, las atribuciones y responsabilidades señaladas para los directores en la legislación vigente. Sus relaciones con la empresa se regularán por las normas laborales.

2.3 Redactor jefe: es el periodista que coordina la edición y la redacción literaria, informativa y gráfica con responsabilidad ante el director y estará facultado para asignar los trabajos al personal de Redacción.

2.4 Jefe de sección: es el periodista que asume la responsabilidad de una sección en la que supervisa y coordina el trabajo de una o más personas de redacción.

2.5 Jefe de área: es el periodista que asume la responsabilidad de un área en la que supervisa y coordina el trabajo de una o más personas de redacción.

2.6 Redactor: es el periodista que realiza un trabajo de tipo fundamentalmente intelectual, de modo literario o gráfico o de diseño de la publicación, que lleva a cabo normalmente según tarea dentro de los límites de tiempo que señala su jornada. Su trabajo puede desarrollarse tanto en la mesa como en la calle.

2.7 Redactor de primer y segundo año: son los redactores durante sus dos primeros años de trabajo en el periódico. Una vez superado ese periodo de tiempo, en caso de renovación de contrato, pasarán automáticamente a la categoría de Redactor. Se entiende que la presente categoría nada tiene que ver con el contrato de trabajo en prácticas que, cuando exista, se regirá por su propia normativa legal.

2.8 Ayudantes: realiza funciones auxiliares de Redacción y de Archivo.

3.- Personal de Administración: quedan comprendidas en el concepto general de personal administrativo de oficinas cuantos poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos y contables realicen habitual y principalmente aquellas funciones reconocidas de oficinas y despachos.

3.1 Administración:

3.1.1 Jefe de sección o departamento: comprende esta categoría el personal que asuma bajo la dependencia directa de la administración, el mando y responsabilidad de un sector de actividad de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes y bajo su dirección al personal de este grupo profesional.

3.1.2 Jefe de negociado: se incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de uno de los servicios en que se subdividen las actividades de la sección, teniendo personal a sus órdenes.

3.1.3. Oficial de primera: son aquellos empleados con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, ejecutan bajo la dependencia de un jefe, funciones administrativas de responsabilidad.

3.1.4. Oficial de segunda: son los empleados que con cierta iniciativa y con subordinación a jefes de negociado y oficiales de primera efectuarán operaciones auxiliares de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, manejo de archivos o ficheros, correspondencia sencilla y demás trabajos similares.

3.1.5. Auxiliar: es aquella persona que realiza funciones administrativas auxiliares.

3.2 Personal comercial: quedan comprendidos en este grupo profesional quienes ejecuten las labores comerciales, así como representación del medio.

3.2.1 Jefe de sección o departamento: comprende esta categoría al personal que asume bajo la dependencia directa de la gerencia, el mando y la responsabilidad de la actividad comercial, teniendo bajo su dirección al personal de este grupo profesional.

3.2.2 Jefe de negociado: se incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de uno de los servicios en que se subdividen las actividades de la sección, teniendo personal a sus órdenes.

3.2.3 Agente comercial: el personal comprendido en esta categoría realizará bajo la supervisión del jefe de sección, las labores comerciales no sólo las que se pueden derivar del hecho de la venta en sí, sino las que, a largo plazo, pueden ocasionar dicha venta.

3.3 Secretaria de dirección: es la persona encargada de atender la correspondencia, teléfono y visitas, organizar la agenda y realizar el trabajo burocrático de los directivos de la empresa.

4.- Personal de talleres.

4.1 Jefe de taller: es el que, con conocimientos generales de todas las actividades que constituyen la industria de prensa, están al frente de toda la producción, dirigiendo el proceso de trabajo, con la responsabilidad de controlar, orientar, distribuir técnicamente y dar unidad a todo el trabajo que realiza el personal de las distintas secciones.

4.2 Jefe equipo: son los oficiales que, además de ejecutar su trabajo y bajo las órdenes del regente o jefe de sección, o directamente dependientes de la dirección de la empresa, trabajan en su sección vigilando la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, cuidando al propio tiempo de los talleres y buena ejecución del trabajo y aplicando las órdenes recibidas en lo que se refiere a la realización de obras y labores.

4.3 Oficial de primera: son los profesionales de cada uno de los oficios propios de prensa que tienen una función determinada a su cargo y que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, ejecutan bajo la dependencia de un jefe.

4.4 Oficial de segunda: son los empleados que con cierta iniciativa y con subordinación a jefes de equipo y oficiales de primera, si los hubiere, efectuarán operaciones auxiliares en cada uno de los oficios propios de prensa.

4.5 Oficial tercera: es el profesional que efectúa su labor con subordinación a jefes de equipo y oficiales primera y segunda.

Sección Tercera.- Contratos

Artículo 17. Formalización del contrato.

El ingreso al trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato siempre por escrito.

Artículo 18. Tipos de contrato.

Es voluntad de las partes firmantes de este Convenio, que exista la mayor estabilidad laboral posible dentro de la Empresa, y ello se consigue con la estabilidad de los trabajadores en su puesto de trabajo.

Artículo 19. Empresas de trabajo temporal.

Sólo se recurrirá a este vía de contratación para la cobertura temporal de aquellos puestos de trabajo que no

puedan ser cubiertos por el personal de plantilla, ante eventuales necesidades de producción.

Artículo 20. Política de formación.

Con independencia de los acuerdos formativos concretos que LA OPINIÓN DE MURCIA SA pueda establecer con universidades, escuelas técnicas o de formación profesional, la Dirección aplicará políticas de formación para el personal de plantilla. En consecuencia, los trabajadores tendrán derecho a:

a) Adaptar la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.

b) Disfrutar el permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

c) Para ejercitar cualquiera de estos derechos será requisito indispensable que el interesado justifique previamente la concurrencia de las circunstancias que confieren el derecho invocado.

d) Sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores, la representación de éstos participará en la elaboración y desarrollo de los planes de formación de la empresa.

e) La Comisión paritaria estudiará cada una de las solicitudes presentadas para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional y será la que, en última instancia y por mayoría, dicte sobre si la organización del trabajo permite la concesión de los correspondientes permisos.

Artículo 21. Ascensos y vacantes.

Todo el personal de LA OPINIÓN DE MURCIA SA tendrá igualdad de condiciones y derecho de preferencia para cubrir vacantes existentes en las categorías superiores a la que ostentase en el momento de producirse la misma.

Si fuera preciso se establecerán en su momento las correspondientes pruebas de aptitud. Será mérito preferente en igualdad de condiciones la antigüedad.

La dirección informará con la debida antelación al Comité de Empresa tanto de las vacantes como de las condiciones que en cada caso se requieren para el acceso del personal a categorías superiores.

Artículo 22. Movilidad geográfica.

Los traslados de trabajadores deberán ser previamente pactados entre éstos, en virtud al artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

Jornada, descansos, vacaciones

Artículo 23. Jornada laboral.

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este convenio será de 36 horas semanales de trabajo efectivo y su cómputo será semanal.

En los casos de jornada continuada se computará como trabajo efectivo los quince minutos de descanso diario.

Los responsables de la empresa planificarán el trabajo en las distintas secciones, de tal forma que los descansos se hagan de forma rotatoria, para que todos los trabajadores tengan opción a librar los fines de semana que les correspondan, sin discriminación de ningún tipo en este sentido. A tal fin, el calendario será establecido entre la representación de la empresa y la de los trabajadores, o bien, será confeccionado por

los responsables de cada sección y deberá contar con el visto bueno del Comité de Empresa.

Redacción y resto de las secciones.- Para el área de Redacción y talleres se acuerda un sistema de descansos según los calendarios que se elaboren para ciclos de dos meses atendiendo el cómputo de jornada laboral de 36 horas semanales y con preferencia en los fines de semana.

Los sistemas de trabajo y libranza que se establezcan, así como los descansos semanales, se determinarán procurando conciliar los intereses del personal con las necesidades del servicio.

Artículo 24. Horarios de trabajo.

Los horarios y los turnos de trabajo serán singulares en cada departamento o sección y se aplicarán por norma general los habituales, teniendo en cuenta que de ser necesaria alguna variación del mismo, cuando existan probadas razones productivas, técnicas u organizativas. El Comité de empresa será informado y, en caso de desacuerdo, la empresa deberá utilizar los cauces previstos en el artículo 41 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

Al no permitir la naturaleza de la profesión periodística determinar un horario rígido, el trabajo de los periodistas se considera a tarea, entendiéndose por tal el trabajo o conjunto de trabajos que pueda realizar un redactor en la jornada que le señala el presente Convenio Colectivo, pudiendo simultanearse todos los trabajos propios de su competencia profesional.

Artículo 25. Horas extraordinarias.

1.- Tendrán consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con los artículos 23 y 24 del presente Convenio Colectivo.

2.- El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo en lo previsto en el número 3 de este artículo. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los dos meses siguientes a su realización.

3.- No se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

4.- A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

La empresa informará mensualmente al Comité del número de horas extraordinarias realizadas.

5.- Como norma general, las horas extraordinarias serán retribuidas. No obstante, por mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa podrán acumularse para su disfrute como descanso, hasta un máximo de ocho días a año.

Artículo 26. Calendario laboral.

Antes de finales de febrero de cada año deberán estar elaborados los calendarios laborales anuales por secciones, teniendo en cuenta las especificaciones fijadas en el presente Convenio Colectivo, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Artículo 27. Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas por año de servicio será de 31 días naturales de los que, al menos quince, serán ininterrumpidos y se disfrutarán preferentemente entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre, sin perjuicio de los acuerdos entre empresas y trabajadores. Los trabajadores que las disfruten por necesidades del servicio fuera de dicho periodo tendrán derecho a percibir una bolsa de vacaciones de 40.000 pesetas; o la parte proporcional en función de los días de vacaciones.

El cómputo de vacaciones se efectuará por año natural. La duración de las vacaciones, en los supuestos de nuevo ingreso, se calculará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, computándose dos días y medio de vacaciones por mes trabajado.

El cuadro de vacaciones de cada sección deberá estar elaborado antes del 1 de febrero de cada año.

a) Turnos. Los turnos de vacaciones se establecerán de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, respetándose los siguientes principios:

- Sistema de elección rotativo, confeccionando dos o más grupos.

- Para el año 2000 será principio preferente como interés de los trabajadores tener hijos en edad escolar.

En años sucesivos se aplicará el sistema rotatorio.

El establecimiento de turnos convenido se publicará en cada departamento antes del 1 de febrero de cada año.

b) Vacaciones retribuidas. No podrán compensarse en metálico, en todo o en parte, las vacaciones anuales, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

c) Incapacidad temporal. En el supuesto de incapacidad temporal, previa al comienzo de las vacaciones, el periodo de disfrute se aplazará hasta la fecha que se convenga entre las partes.

Artículo 28. Festivos.

El personal de LA OPINIÓN DE MURCIA SA tendrá derecho a un día y medio de vacaciones complementarias por cada fiesta que aparezca en el calendario laboral oficial, dentro del año natural o la compensación económica correspondiente, exceptuando los festivos comprendidos en el periodo vacacional y durante la Incapacidad Laboral Transitoria.

Artículo 29. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Hasta dos días en los casos siguientes: Alumbramiento de la esposa, enfermedad grave de cónyuge, ascendiente o descendiente, muerte del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del

trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora más con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

e) En el supuesto de parto, la suspensión del contrato de trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1989 de 3 de marzo.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

g) Para realizar funciones o sindicales o de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la jornada y su salario.

i) Todo trabajador de LA OPINIÓN DE MURCIA SA que esté matriculado en un curso para la obtención de título oficial académico o profesional podrá acudir a todos los exámenes finales o liberatorios, en tanto las disponibilidades de personal lo permitan, y siempre que posteriormente aporte justificante de haberse presentado al examen.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes.

Artículo 30. Maternidad/paternidad.

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora y/o el padre tendrán derecho a un periodo de descanso laboral de acuerdo con lo indicado en la legislación vigente.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia, que en su caso pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Artículo 31. Incapacidad temporal.

En caso de incapacidad temporal, debidamente acreditada por la Seguridad Social, el personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma percibirá durante la vigencia del presente Convenio el cien por cien (100%) de su retribución, incluidas las pagas extraordinarias, tomando como referencia la última nómina percibida.

En caso de que se requiera al trabajador para que acuda a los Servicios Médicos de la Empresa y éste, injustificadamente, no acudiera, la misma quedará relegada del abono de todo tipo de complemento por dicha contingencia.

La asistencia a los Servicios Médicos de la Empresa se efectuará sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Seguridad, en cuanto a la tramitación de altas y bajas.

La empresa, oído el Comité de Empresa, podrá denegar dicho complemento de prestación, en caso de que el trabajador

afectado tuviera un índice de absentismo igual o superior al 20 por ciento a lo largo de los últimos doce meses, excepto en casos de accidentes, enfermedades profesionales, crónicas, o las que requieran intervención quirúrgica.

Artículo 32. Excedencias y permisos sin sueldo.

1.- a) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la excedencia anterior.

c) Podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

d) El trabajador excedente conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa, a excepción de las excedencias de los trabajadores que ejerzan funciones sindicales, que tendrán el mismo tratamiento que si se tratara de una excedencia forzosa por la designación o elección para un cargo público.

2.- a) Los trabajadores de LA OPINIÓN DE MURCIA SA podrán solicitar un permiso sin sueldo de un mínimo de quince días y un máximo de tres meses, cuya concesión estará supeditada a las necesidades organizativas de la empresa.

b) Los permisos sin sueldo deberán ser solicitados con, al menos, quince días de antelación.

c) Para poder disfrutar de este permiso, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un año en la empresa.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas

Artículo 33. Principio general.

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos, y corresponden a la jornada fijada en el presente convenio (Según anexo 1.º). Igualmente forman parte de las percepciones del personal, en su caso, las indemnizaciones o compensaciones de carácter no salarial.

Artículo 34. Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos aplicables son los siguientes:

1. Salario base.
2. Complementos:
 - 2.1. Mensuales:
 - a) Antigüedad.
 - b) Nocturnidad.
 - c) Plus dominical.
 - d) Plus convenio.
 - e) Complemento personal.
 - f) Complemento no consolidable.

2.2. De vencimiento superior al mes:

- a) Paga extraordinaria de verano.
- b) Paga extraordinaria de Navidad.
- c) Paga extraordinaria de beneficios.

Artículo 35. Salario base.

Se entiende por salario base la retribución que según su categoría profesional tiene asignada cada trabajador con independencia de aquellos pluses o complementos que puedan cobrarse en razón de circunstancias personales, del puesto de trabajo, de cantidad o calidad, o cualquiera otra situación ajena a las condiciones intrínsecas de la función que realiza.

La cuantía de este concepto para cada grupo o categoría profesional es la que con tal carácter se establece en las tablas salariales anexas a este Convenio.

Artículo 36. Antigüedad.

Se entiende por antigüedad el complemento personal que perciben los trabajadores como premio a su permanencia en la Empresa.

Cada trabajador que preste sus servicios a LA OPINIÓN DE MURCIA SA mediante contrato laboral, cualquiera que sea su cometido o labor, percibirá mensualmente en lo relativo a su antigüedad hasta dos trienios de 3.400 pesetas y quinquenios sucesivos por valor de 3.400 pesetas.

Artículo 37. Nocturnidad.

El trabajo nocturno no tendrá una retribución específica, dado que la naturaleza del trabajo que se realiza en preimpresión y cierre se desarrolla dentro de este horario.

Artículo 38. Plus de trabajo dominical.

a) Todos los trabajadores de LA OPINIÓN de Murcia SA, cualquiera que sea su categoría, percibirán una asignación de 3.375 pesetas netas por cada domingo trabajado, cantidad a la que se deberá aplicar las subidas correspondientes pactadas en concepto de inflación. (3.455 pesetas en 1999; 3.540 pesetas en el año 2000; 3.630 pesetas en el año 2001; y 3.720 año 2002).

b) La percepción de este plus no anula el derecho al descanso semanal.

Artículo 39. Pagas extraordinarias.

Como parte integrante del salario, los trabajadores de LA OPINIÓN de Murcia SA tendrá derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias.

a) Paga de beneficios: se percibirá antes del día 15 de mayo de cada año o, en su defecto, podrá ser prorrateada en las nóminas mensuales previo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. Su cuantía será de una mensualidad y contemplará el salario base, así como el plus convenio, además de los complementos personales.

b) Paga de verano: Se percibirá antes del día 15 de julio de cada año. Su importe estará constituido por todos los conceptos que el trabajador tenga reconocidos en el mes inmediatamente anterior a su percepción, excepto horas extraordinarias, plus dominical y complemento no consolidable.

c) Paga de diciembre: Se percibirá antes del 15 de diciembre de cada año. Su importe estará constituido por todos los conceptos que el trabajador tenga reconocidos en el mes inmediatamente anterior a su percepción, excepto horas extraordinarias, plus dominical y complemento no consolidable.

Artículo 40. Kilometraje.

En los casos de uso de vehículo propio, la empresa abonará a los trabajadores la cantidad de 28 pesetas por kilómetro en el año 1999; 29 pesetas en el año 2000; 30 pesetas en el año 2001 y de 31 pesetas en el año 2002.

Artículo 41. Anticipos.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo realizado, igual al importe líquido de su nómina mensual que deberá reintegrar dentro del mismo mes que lo solicite.

Artículo 42. Préstamos.

Siempre que la tesorería de la empresa lo permita, LA OPINIÓN DE MURCIA SA concederá préstamos por la suma de hasta tres mensualidades brutas que serán deducidas sin intereses de los haberes del solicitante en el plazo máximo de doce meses desde su concesión. Para disfrutar de este derecho, el trabajador deberá tener como mínimo un año de permanencia en la empresa.

Para cantidades o plazos de devolución superiores, la empresa, atendiendo a las circunstancias de la petición, podrá establecer otras condiciones, oído el Comité de Empresa.

En el supuesto de que un trabajador, deudor de dicha cuenta, causase baja en el empresa, en el momento de practicarle la liquidación correspondiente, la empresa le deducirá el importe total que restara del anticipo. En caso de que el importe de la liquidación fuera menor que el saldo deudor del préstamo, el pago de la diferencia a favor de la empresa deberá ser garantizado por el trabajador cesante mediante cualquiera de los procedimientos válidos en derecho para el tráfico mercantil.

Artículo 43. Incremento salarial.

Se acuerda un aumento salarial del 2,4 por 100 para el año 1999. El aumento salarial para los ejercicios 2000, 2001 y 2002 del 2,5 por 100 anuales.

Asimismo se establece una cláusula de revisión salarial al alza siempre que el IPC real sea superior a la establecida en los distintos ejercicios del presente Convenio. Su pago se efectuará en una sola mensualidad una vez que se haya constatado oficialmente dicho IPC

Artículo 44. Ropa de trabajo.

Todo trabajador de LA OPINIÓN de Murcia SA que por necesidades laborales necesite para el desarrollo de su trabajo ropa especial (fotografía, fotomecánica, mantenimiento ...) percibirá esta indumentaria en función de su necesidad.

Artículo 45. Horas extras.

Se establece el precio de cada hora extra en 1.331 pesetas para 1999; de 1.364 para el año 2000; de 1.398 en el año 2001 y de 1.433 en el año 2002.

CAPÍTULO VI**Premios, faltas y sanciones****Artículo 46. Faltas.**

Todo acto u omisión de un trabajador contra la disciplina o régimen de trabajo se clasificará, en atención a su trascendencia, importancia o malicia en: leve, grave o muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúa en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Faltas leves: se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo con retraso superior a diez minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

d) Pequeños descuidos en la conservación del material.

e) Falta de aseo y limpieza personal.

f) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

g) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

h) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

i) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio.

Faltas graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como grave.

b) Ausencia, sin causa justificada, por dos días durante un periodo de treinta días.

c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que deban afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

d) La simulación de enfermedad o accidente.

e) Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

f) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.

g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

h) La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

i) La reincidencia en faltas leves, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un periodo de un mes, a partir de la primera falta de la citada graduación.

j) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses, y veinte, durante un año.

k) Incurrir los correctores tipográficos reiteradamente en erratas y omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolló su trabajo no justifiquen tales erratas u omisiones.

Faltas muy graves: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, emplear para usos propios herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otras empresas, infringiendo lo dispuesto en la normativa vigente.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

c) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

d) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otro hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.

e) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

f) La embriaguez durante el servicio.

g) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

h) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respecto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados, así como la blasfemia habitual.

El trabajador afectado por un presunto abuso de autoridad pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección de la empresa, que realizará los trámites oportunos para aclararlo.

i) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusable.

j) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

k) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

l) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

m) La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un periodo de seis meses a partir de la primera falta de la citada graduación.

Sanciones: Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación por escrito.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días. Requerirá comunicación motivada al trabajador.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días. Traslado forzoso. Despido. Requerirá tramitación de expediente, en el que será oído el trabajador afectado.

Prescripción: Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haber cometido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la deslealtad o el abuso de confianza prescribirán a los dieciocho meses de la comisión del hecho.

CAPÍTULO VII Régimen social

Artículo 47. Reconocimiento médico.

La empresa llevará a cabo por los servicios médicos adecuados un reconocimiento médico general anual a todos los trabajadores. Este reconocimiento será de carácter obligatorio. Del resultado de esta revisión se entregará copia al trabajador afectado. En todo lo demás, las partes se remiten a la normativa vigente (Ley de Salud Laboral).

CAPÍTULO VIII De la representación de los trabajadores

Artículo 48. Facultades y garantías sindicales.

Las facultades y garantías de los representantes legales de los trabajadores en el seno de la empresa serán las reconocidas en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en el Ley Orgánica de Libertad Sindical. El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité será, como mínimo, de quince.

Artículo 49. Comité de empresa.

Las partes se remiten a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, así como a las disposiciones de la Ley Orgánica de Libertad Sindical que sean de aplicación.

Los miembros del Comité de Empresa no podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo el caso de que ésta se produzca por su revocación del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

Artículo 50. Horas sindicales.

Las horas empleadas en reuniones con la empresa, a propuesta de ésta, y las empleadas en la negociación del Convenio Colectivo no consumirán el crédito horario a los miembros del Comité de Empresa.

Para la comunicación de las horas sindicales empleadas se utilizarán los impresos establecidos a tal fin y se avisará con antelación suficiente a los responsables de cada área para asegurar la menor incidencia en la producción.

Disposición adicional primera. Comisión paritaria de vigilancia.

La misión de la Comisión Paritaria será la de vigilancia y control del cumplimiento de todos los apartados de este Convenio -sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la autoridad laboral o jurisdicción competente-, y tendrá atribuciones para resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la interpretación y aplicación de lo establecido en el mismo.

La interpretación, vigilancia y cuantas actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio serán realizadas por una Comisión Paritaria formada por seis representantes, tres designados por la representación empresarial y otros tres por la representación de los trabajadores. La Comisión designará de

entre sus miembros un Secretario y podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de Asesores en las materias que sean de su competencia. Los asesores serán nombrados por las partes competentes de la Comisión y participarán con voz, pero sin voto.

Funciones. La Comisión, que será única para todo el ámbito del Convenio, tendrá como específicas las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- d) La intervención de la Comisión en las materias antes referidas será preceptiva, sin perjuicio de la libertad que asiste a las partes para acudir a la autoridad o jurisdicción competente.
- e) El procedimiento de actuación. Cada parte formulará a su respectiva representación las cuestiones que se susciten en relación con los puntos reseñados en el enunciado de sus funciones.
- f) En el caso de ausencia de algunos de los miembros de la Comisión, éste será sustituido por otro nombrado por cada parte de entre sus representados.

La Comisión se reunirá en un plazo no superior a las setenta y dos horas de días hábiles, siempre que lo solicite alguna de las partes, previa comunicación escrita.

Ambas representaciones tendrán que ser elegidas y comunicadas a la otra parte a los siete días de la publicación de este Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El plazo para emitir la resolución que se tome será de cinco días a contar desde su reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta y serán comunicados a los interesados mediante copia del acta de la reunión.

Disposición adicional segunda.

Pactos complementarios.

Se declara expresamente la validez y eficacia de todos aquellos pactos suscritos entre la Dirección y el Comité de Empresa desarrollados dentro del marco del Convenio que estén vigentes en la actualidad o que puedan suscribirse en el futuro, en la medida que no contravengan lo estipulado en este Convenio.

Disposición adicional tercera.

Derecho supletorio.

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio se estará a lo que sobre las mismas establezca el vigente Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones de carácter general que pudieran resultar aplicables.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES LA OPINION																													
GRUPO	CATEGORIA	S BASE	PLUS CONV.			SAL ANUAL	S BASE 2000	PLUS CONV.			SAL ANUAL	S BASE 2001	PLUS CONV.			SAL ANUAL	S BASE 2002	PLUS CONV.			SAL ANUAL								
			MES	2.000	2.001			MES	2.000	2.001			MES	2.000	2.001			MES	2.000	2.001		MES	2.000	2.001					
PREIMPRESION					1.988						2.000									2.001									2.002
	Y SISTEMAS																												
	JEFE DE TALLER	127.134	119.138	246.272	3.694.080	130.312	122.116	252.429	3.786.432	133.570	125.189	258.740	3.881.093	136.908	128.299	266.208	3.978.120												
	JEFE DE EQUIPO	111.873	87.575	199.448	2.981.720	114.870	90.117	204.787	3.071.802	117.537	92.731	210.268	3.154.014	120.475	95.421	215.896	3.238.440												
	OFICIAL DE PRIMERA	97.453	51.228	148.681	2.230.215	99.889	57.714	157.603	2.364.050	102.387	64.491	168.878	2.503.163	104.946	71.572	176.518	2.647.773												
	OFICIAL DE SEGUNDA	86.172	42.439	128.811	1.929.165	88.328	47.063	135.389	2.030.840	90.534	51.890	142.424	2.136.387	92.798	56.930	149.728	2.245.917												
	OFICIAL DE TERCERA	82.172	40.800	122.972	1.844.580	84.228	41.920	126.048	1.890.895	86.332	42.888	129.187	1.937.982	88.490	43.937	132.427	1.988.411												
	REDACCION																												
	DIRECTOR ADJUNTO	233.017	165.000	398.017	5.870.255	238.842	169.125	407.987	6.119.511	244.813	173.353	418.167	6.272.499	250.934	177.887	428.621	6.428.312												
	SUBDIRECTOR	180.075	155.000	335.075	5.028.125	184.577	158.875	343.452	5.151.778	189.191	162.847	352.038	5.280.573	193.921	168.918	360.839	5.412.587												
REDACTOR JEFE	148.258	142.045	290.303	4.354.545	151.964	145.598	297.561	4.463.409	155.764	149.236	305.000	4.574.984	159.658	152.987	312.625	4.689.389													
JEFE DE SECCION	127.348	98.183	225.531	3.382.965	130.532	113.774	244.306	3.664.588	133.795	130.084	293.879	3.958.185	145.140	139.137	284.277	4.264.155													
JEFE DE AREA	128.480	85.593	192.073	2.881.095	129.842	82.095	211.737	3.178.055	132.883	99.380	232.263	3.483.948	138.205	117.481	253.686	3.805.292													
REDACTOR	118.025	26.770	144.795	2.171.925	120.976	46.778	167.754	2.516.304	124.000	67.771	191.771	2.876.565	127.100	89.785	216.885	3.253.275													
REDACTOR 1ER Y 2º AÑO	105.815	28.520	134.335	2.015.025	108.460	29.233	137.693	2.065.401	111.172	29.864	141.138	2.117.038	113.651	30.713	144.684	2.169.982													
AYUDANTE DE REDACCION	102.815	23.060	125.875	1.888.125	105.385	23.637	129.022	1.935.328	108.020	24.227	132.247	1.983.711	110.721	24.833	135.554	2.033.304													
ADMON. COMERCIAL Y SERV GENERALES																													
	JEFE DE ADMINISTRACION	145.129	131.838	276.987	4.154.505	148.757	135.134	283.891	4.258.368	152.476	138.512	290.988	4.364.827	156.288	141.975	298.263	4.473.947												
	JEFE DE SECCION	127.134	119.138	248.272	3.694.080	130.312	122.116	252.429	3.786.432	133.570	125.189	258.740	3.881.093	136.909	128.299	266.208	3.978.120												
	JEFE DE NEGOCIADO	111.873	88.808	200.481	3.007.215	114.870	90.823	205.493	3.082.395	117.537	93.094	210.830	3.159.455	120.475	95.421	215.896	3.238.442												
	SECRETARIA	97.453	66.462	163.915	2.458.725	99.889	68.124	168.013	2.520.193	102.387	69.827	172.213	2.583.198	104.948	71.572	178.519	2.647.778												
	OFICIAL DE PRIMERA	97.453	53.538	150.991	2.264.865	99.889	59.292	159.181	2.387.720	102.387	65.300	167.687	2.515.298	104.946	71.573	176.519	2.647.778												
	OFICIAL DE SEGUNDA	86.172	52.885	139.037	2.085.555	88.328	54.187	142.513	2.137.684	90.534	55.541	146.078	2.191.136	92.798	56.930	149.728	2.245.915												
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	82.172	42.716	124.888	1.873.320	84.226	43.784	128.010	1.920.153	86.332	44.878	131.210	1.968.157	88.490	46.000	134.491	2.017.361												
	TELEFONISTA	82.172	42.716	124.888	1.873.320	84.226	43.784	128.010	1.920.153	86.332	44.878	131.210	1.968.157	88.490	46.000	134.491	2.017.361												
	ORDENANZA	82.172	42.716	124.888	1.873.320	84.226	43.784	128.010	1.920.153	86.332	44.878	131.210	1.968.157	88.490	46.000	134.491	2.017.361												
AGENTE PROMOTOR	56.000	11.985	67.985	1.019.775	57.400	12.386	69.786	1.046.790	59.835	12.800	71.635	1.074.525	60.308	13.228	73.534	1.103.008													

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación**14538 Notificación a obligados tributarios.**

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el art.º 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación.

<u>DNI/CIF.</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>TIPO DE ACTO ADMIVO.</u>
A04057090	A. DAZA, S.A.	3133/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22435485C	ABELLAN CORREAS, ADOLFO	79/92	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30168777	AGRO LARROSA, S.L.	30231/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
27457441H	AGUILAR RUIZ, ANGEL	12206/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30130520	ALMAMUR, S.A.	9322/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A08089898	ALPENSA, S.A.	2351/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22401742H	ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA	6111/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30093686	ANSAMAR, S.L.	1557/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30141899	ARTECUR, S.A.	12523/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22416958P	ASUNCIÓN ZAPATA MARTÍNEZ	12088/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30108856	AUTOMOCION MOLINA, S.A.	1569/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30225619	B.G. JHACENA, S.L.	24702/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A28333961	BANCO DE CREDITO AGRICOLA, S.A.	3427/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
34792274J	BASTIDA DURAN, BENILDE	57/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22243055P	BERENGUER SANCHEZ, ANTONIO	5965/95	DILIGENCIA EMBARGO CTAS. ENTIDADES DE DEPOSITO
B30690440	BIBIANO CONESA ALVARO, S.L.	29926/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22962828L	VERA ROS, BRIGIDA	32731/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30033138	CADENA COMERCIAL DE COCINAS, S.A.	11097/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
01504489J	CALERO ALTARES, JUANA	15921/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22211457N	CARAVACA LOZANO, FULGENCIO	2616/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30633580	CARTAGENERA DE TURISMO, S.A.	3269/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22433990C	CASTAÑO ORENES, JOSE VICENTE	4490/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22424775	CEGAMA ALVAREZ, MARIA CARMEN	22699/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30310312	CEPE EDIFICACIONES Y CONTRATAS, S.L.	6848/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30006043	CERAMICA DE MOLINA, S.L.	2912/92	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22401913M	CHACON ABRIL, ANTONIO	7549/91	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30119598	CHOCOLORS, S.A.	6278/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
E30062905	COM. BIENES LOPEZ Y RODRIGUEZ	3932/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A79409751	CONSERVAS MORTE, S.A.	1390/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30019202	CONST. E INM. GONZALEZ PALAZON, S.A.	25458/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30121583	CONST. VAYMUR, S.A.	18304/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30025902	CONSTRUCCIONES LOPEZ BASTIDA, S.L.	3019/92	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30114136	CONSTRUCCIONES SANTORRE, S.A.L.	1566/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30678809	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS HERBA S.L.	12592/95	DILIGENCIA EMBARGO VEHICULOS
319C	COPROBAL, S.C.L.	29567/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
21649015N	CORTES GONZALEZ, CARLOS	3088/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
F30619977	COSECAR, S.C.L.	11099/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30632103	COVICASA, S.A.	11096/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30166912	DACAREN, S.L.	23926/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
23219356M	DEL VAS SANCHEZ, PASCUAL	6849/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30073902	DESARROLLO DE COMUNIDADES Y URBES, S.A.	8800/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30169163	DESGUACES CASTILLO, S.L.	14774/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30087795	DESSIRE, S.A.	23933/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
328389H	ELOY VELASCO MATEO	10568/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A46006284	EMBOTELLADORA VALENCIANA, S.A.	6891/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30125660	ENVASES LA SIERRA, S.A.	23048/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30622500	ESPAÑOLA AMURA, S.A.	26326/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22435078G	ESPINOSA ALBACETE, FRANCISCO ALFONSO	8816/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22423295C	ESTEVE MORENO, JOSE ANTONIO	15926/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30369607	EXPRESS TRANSIT, S.L.	2005/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO

A30029862	EYMO, S.A.	25113/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
52803124T	FERNANDEZ CASTELLON MIGUEL	9438/95	DILIGENCIA EMBARGO
22296389M	FERNANDEZ FERNANDEZ, JUAN	12255/95	CTAS. ENTIDADES DE DEPOSITO
50272932S	FERNANDEZ MORENO, JOSE LUIS	8146/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22411257B	FERNANDEZ REX, ANTONIA	2284/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
74306090J	FRANCISCO VERA TORTOSA	7643/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22288945J	FREIXINOS VILLA, ANASTASIO	16016/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30142491	GABIPIEL, S.A.	7922/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30013536	GAR Y MAR, S.L.	4089/91	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22158566K	GARCIA CASTILLO, JOAQUIN	1577/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
77506945G	GARCIA GARCIA, DOMINGO	23115/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22409815H	GARCIA GUZMAN, JUAN	2916/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
08752702Y	GARCIA INFANTES, ROSARIO	12314/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22962878T	GARCIA PEREZ, PEDRO	22708/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
21350605G	GARCIA RODILLA, GUSTAVO	16166/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
21376007Z	GARCIA RODRIGUEZ, JUAN PEDRO	1560/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
28550148H	GARCIA VIDAL, ANT.	4261/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30222244	GESVIMUR, S.L.	19932/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
34796597N	GOMEZ JARA, OLGA	25223/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
27427923D	GOMEZ LOSA, MARIA NATIVIDAD	6820/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22048450Y	GONZALEZ UBEDA, FCO. JOSE	15959/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
00849487M	GONZALEZ ZOMEÑO, FRANCISCO	7586/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22414530H	GRACIA CANOVAS, ANTONIO	20102/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30276562	GRAL. PROMOTORA DEL SURESTE, S.L.	18811/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30121834	GRUPO DEL SEGURA, S.A.	17311/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30632921	GRUPO INTERNACIONAL DEL MUEBLE, S.A.	20707/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30158794	GRUPO MASUANR, S.L.	3959/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22163148A	HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE	15856/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22392947D	HERNANDEZ MARTINEZ, JOSEFA	26581/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30025159	HIJOS DE RAMON JARA, S.A.	10502/91	DILIGENCIA EMBARGO
27438750	JUAN FCO. VELASCO MARTÍNEZ	7930/95	CTAS. ENTIDADES DE DEPOSITO
22155711H	Mª ÁNGELES VERGES BOLEA	7684/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22261828J	MANUEL YEPES VARGAS	11813/91	PROVIDENCIA DE EMBARGO
74330165F	MÉNDEZ MARTÍNIEZ Mª TERESA	178/99	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN
A30200257	RAYFRAN, S.A.	535/92	DE FRACCIONAMIENTO
52801096L	RIVAS PASCUAL PEDRO	4865/91	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22352440M	ROSARIO VILAPLANA BERMÚDEZ	7114/96	INCUMPLIMIENTO PLAZO
B30244107	TRANSPORTES ENSA S.L.	3969/91	FRACCIONAMIENTO
B30628242	TRANSPORTES LEYJE, S.L.	1475/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
G46385753	TRANSSOUVENIR S.C.L	1131/92	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30275564	TRANS-YECLA S.L.	11370/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A58355009	TRES. HISPANIA	3874/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30058457	URBANIZADORA DE MULA S.A.	20139/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30032577	VECLE, S.A.	3031/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30088462	VIAMART, S.A.	9082/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30143275	VIVIENDAS DE CALIDAD DE MURCIA, S.S.	9191/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30068472	VIVIENDAS DEL SEGURA, S.A.	350/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
F30072516	VIVIENDAS PROPIETARIOS DE BALSICAS,S.C.L.	6733/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30028922	VIVIENDAS SOCIALES DE MURCIA	3076/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
A30124309	XIQUENA, S.A.	24789/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30155345	YECLA-STYL, S.L.	9426/91	PROVIDENCIA DE EMBARGO

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en las dependencias de la Agencia Regional de Recaudación, sita en Murcia, C/. Villaleal, nº 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 14 de diciembre de 1999.—El Jefe de Servicio de Recaudación, **Juan José Aroca Martínez**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

14480 Anuncio de licitación de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 03/01/99/0074.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: REFUERZO FIRME MU-603. TRAMO: CRUCE MU-604 A CRUCE MU-602. P.K. 17,850 AL 27,000.

b) Lugar de ejecución: ALHAMA DE MURCIA.

c) Plazo de ejecución: 5 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 139.574.792 Ptas. (838.861 Euros).

5. Garantías:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5.582.992 Ptas. (33.554 Euros).

6. Obtención de la documentación.

a) Entidad: Papelería Técnica Universidad.

b) Domicilio: C/. Puerta Nueva.

c) Localidad y Código Postal: Murcia-30001.

d) Teléfono: 24.81.73.

e) Dirección de Internet: <http://www.carm.es/cpt/data/contrat/contralic>

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4 y Categoría e.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en Sábado, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en los apartados 7.3 y 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.- Entidad: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2.- Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9.- Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Al séptimo día a contar desde el último día de presentación de ofertas.

e) Hora: Doce horas en el Salón de Actos de la Consejería.

Murcia a 29 de noviembre de 1999.—El Secretario General, **Andrés Ayala Sánchez.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

14479 Anuncio de contratación.

La Dirección General de Carreteras de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convoca la siguiente contratación:

Nº DE EXPEDIENTE.- 03/05/99/0079

OBJETO DEL CONTRATO.- SUMINISTRO Nº 1/2000 DE PINTURA ACRÍLICA (BASE AGUA) Y MICROESFERAS

LUGAR DE EJECUCIÓN.- MURCIA

PLAZO DE EJECUCIÓN.- Desde la firma del contrato hasta el 31/07/2000

TRAMITACIÓN.- Ordinaria

SISTEMA DE CONTRATACIÓN.- Subasta abierta

PRESUPUESTO.- 7.500.000 Ptas. (45.076 Euros)

GARANTÍA PROVISIONAL.- 150.000 Ptas. (902 Euros)

GARANTÍA DEFINITIVA.- 300.000 Ptas. (1.803 Euros)

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.- Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares, a efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, 6 de Murcia. Teléfono 24 81 73. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares pueden ser consultados en la dirección de Internet:

<http://www.carm.es/cpt/data/contrat/contralic>

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.- Habrá de acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS.- La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y se presentará junto al resto de la documentación exigida en los mismos, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, de Murcia, en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., hasta las trece horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo en arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo mínimo de 20 días a partir de la apertura de plicas.

APERTURA DE OFERTAS.- Se verificará, por la Mesa de Contratación a los diez días naturales de la finalización del plazo de presentación para el caso de que se presenten proposiciones por correo. En caso contrario se verificará al quinto día hábil, a las 12 horas en el Salón de Actos de esta Consejería.

ABONO DE ANUNCIOS.- Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia, 10 de diciembre de 1999.—El Secretario General, **Andrés J. Ayala Sánchez.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14539 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Albacete a Murcia», en el término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de una tubería, a partir de la fecha de resolución del expediente solicitado por don Marín Navarro Pérez.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en calle Luis Fontes Pagán, s/n, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos, en la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Albacete a Murcia, sita en el término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de una valla a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de don Martín Navarro Pérez.

Murcia a 18 de octubre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

14211 Notificación de resolución del expediente sancionador número 5T99PS0027.

Por el presente se hace saber a Vereda de la Cueva Centro de Restauración, S.L., cuyo último domicilio conocido es

Calle Mayor, 125, en Puente Tocinos (Murcia), que en relación con el expediente sancionador número 5T99PS0027 que le ha sido incoado, el Director General de Turismo, ha dictado resolución por la que se le impone una sanción de 100.000 pesetas (cien mil) por los siguientes

Hechos:

No poner a disposición de la Inspección Regional de Turismo, en el momento de la actuación inspectora, la documentación acreditativa del establecimiento o del ejercicio profesional.

Norma infringida: Artículo 62, apartado b, de la Ley 11/7, de 12 de diciembre, B.O.R.M. de 19-1-98.

Precepto sancionador: Artículo 65.1, apartado A b) de la citada Ley.

Calificación de la infracción: Leve.

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta el presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la presente publicación ante el Excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, en los términos del artículo 114 y siguientes de la citada Ley.

Murcia a 1 de diciembre de 1999.—El Director General de Turismo, **Ángel Miguel Campos Gil**. Por delegación de firma, el Subdirector General de Turismo, **Francisco José Díaz Ortín**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cartagena

14284 Juicio de cognición número 220/98.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En Cartagena a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Ilustrísimo señor don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cartagena y su partido, pronuncia en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia

En los autos de juicio de cognición número 220/98, seguidos a instancia de don Antonio Bolea Rosique, como Presidente y legal representante de la Comunidad de Propietarios «Nuevo Puerto Bello C-VI», representado por la Procuradora de los Tribunales doña Luisa Abellán Rubio y defendido por el Letrado don Jesús Jiménez Casquet S., contra doña June Jackson y don Barry George Jackson, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y acción declarativa.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales doña Luisa Abellán Rubio, en nombre y representación de don Antonio Bolea Rosique, como Presidente y legal representante de la Comunidad de Propietarios Nuevo Puerto Bello C-VI, contra June Jackson y don Barry Jackson, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a doña June Jackson y a don Barry George Jackson a pagar a la Comunidad de Propietarios demandante la cantidad de trescientas noventa y siete mil seiscientos treinta y dos pesetas (397.632 pesetas), más cargos e intereses de demora consistentes en el 20 por 100 del importe de cada recibo vencido impagado, más un 2 por 100 mensual a partir de haberse cumplido el primer mes de impago, y debo declarar y declarar que la finca número 18.928 del Registro de la Propiedad de La Unión, designada en la inscripción registral como urbana numero 115, piso sótano, número 690 del bloque III del Centro Residencial «Nuevo Puerto Bello», segunda fase, sito en el Centro de Interés Turístico Nacional de la Hacienda de La Manga del Mar Menor, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, destinado a local comercial, correspondiente al número 684 del bloque XIX del Proyecto, está afecta legalmente para responder del pago de la cantidad de 197.632 pesetas de la cantidad total anteriormente indicada, más los correspondientes recargos e intereses de demora en los términos reseñados, con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena.

13890 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 13890, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 283, de fecha 9 de diciembre de 1999, se rectifica en lo siguiente:

Al final del primer párrafo del FALLO, debe añadirse lo siguiente:

«Todo ello con expresa condena en costas al demandado.»

Primera Instancia número Uno de Murcia

14533 Procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 781/1997.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 781/1997, a instancia de María Sánchez López, Carmen Sánchez López, Josefa Sánchez López, Rosa Beltrán Soro, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia 7, al tomo 435, folio 127, finca 23.307, inscripción 2.^a.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 19 de noviembre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

13894 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 13894, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 283, de fecha 9 de diciembre de 1999, se rectifica en lo siguiente:

La hora de celebración de las subastas debe ser las 11 horas y no las 11,30 horas como aparece por error.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

14535 Aprobado inicialmente el padrón y lista cobratoria sobre inmuebles-entrada de vehículos de 1999.

La Comisión de Gobierno, en su sesión celebrada en 11 de noviembre de 1999, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el padrón y la lista cobratoria correspondiente al Padrón General de Exacciones sobre inmuebles-entrada de vehículos del ejercicio 1999. Se expone al público en el Negociado de Gestión Financiera, durante el plazo de treinta días, para que puedan ser examinados por los interesados.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse, entre el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación expresa o al de finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre). No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de notificación colectiva del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

En cuanto al periodo de cobro en voluntaria, se establece desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta el 30 de diciembre de 1999.

El cobro se realizará en las Oficinas de la Recaudación Municipal sitas en calle Federico García Lorca, 24, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas y de 16 a 19 horas. Se recuerda a los contribuyentes que pueden utilizar la domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y de ahorro con oficina abierta en este municipio, con arreglo a las normas del artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley General Tributaria.

Archena, 12 de noviembre de 1999.—El Alcalde, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Archena

14536 Aprobado inicialmente el padrón de altas segundo trimestre del impuesto de actividades económicas de 1999.

La Comisión de Gobierno, en su sesión celebrada en 28 de octubre de 1999, adoptó entre otros, de aprobar inicialmente el padrón correspondiente a las altas del segundo trimestre del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 1999, se expone al público en el Negociado de Gestión Financiera, durante el plazo de un mes, para que puedan ser examinados por los interesados.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse, entre el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación expresa o al de finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre). No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de notificación colectiva del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

El cobro se realizará en las Oficinas de la Recaudación Municipal sitas en calle Federico García Lorca, 24, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas y de 16 a 19 horas. Se recuerda a los contribuyentes que pueden utilizar la domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y de ahorro con oficina abierta en este municipio, con arreglo a las normas del artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley General Tributaria.

Archena, 29 de octubre de 1999.—El Alcalde, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Cartagena

14537 Aprobado padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El señor Concejal Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hace saber: Que aprobado por resolución de 13 de diciembre de 1999 el padrón que ha de servir de base para la exacción del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el ejercicio del año 2000, se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en la Sección de Rentas del Excmo. Ayuntamiento.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir de la presente publicación.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: Desde el día 1 de febrero hasta el 31 de marzo del año 2000.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfecho, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros del

Mediterráneo, Caja Postal, Caja Rural de Almería y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 13 de diciembre de 1999.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Cehegín

14224 Aprobado padrón de contribuciones especiales.

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada con fecha 15 de noviembre de 1999, el padrón correspondiente a las contribuciones especiales de «Alumbrado público en polígono industrial El Muladar y accesos a San Agustín», ejercicio de 1999, queda expuesto al público al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cehegín, 22 de noviembre de 1999.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Lorca

14226 Notificación a deudores.

Don José M.^a Pérez de Ontiveros, Tesorero Municipal de este Excmo. Ayuntamiento.

HAGO CONSTAR:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el art. 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación.

EXP.	EJERC.	APELLIDOS Y NOMBRE/D.N.I.	DOMICILIO	CONCEPTO: NOT Y REQ PAGO	IMPORTE
586	98-99	ABELLANEDA GARCIA ANDRES	PASEO DE LOS ANGELES, 2	IMPUESTO VEHICULOS	21.150
221	97-99	ABELLANEDA GARCIA PEDRO	CL CORREDERA, 64 – 1º	IMPUESTO VEH E IBI URBAN	62.190
	98-99	ABELLANEDA SANCHEZ ISABEL	CL CASAS NUEVAS (COY)	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
5574	98-99	AHMDOUCH EL MUSTAFA	CL JOSE MARIA ZARAUZ, 3 – 1º	IMPUESTO VEHICULOS	16.000
43	96-99	AJLANE MOHAMMED	CTRA DE CARAVACA, 45	IMPUESTO VEHICULOS	64.400
10196	98-99	ALCARAZ RIAÑO PEDRO JAVIER	AV JUAN CARLOS I, 38 – 1ºF	LIQ IVTM E IMPUESTO VEH	14.150
9596	98-99	ALCARAZ SANCHEZ M ENCARNACION	AV DE LOS ANGELES, 12 – 1ºC	IMPUESTO VEHICULOS	15.700
3918	98-99	ALIM EL MOSTAFA	AV DE LOS ANGELES, 38	IMPUESTO VEHICULOS	29.400
519	98-99	ANDREO ROS ANTONIO	CL LA PARROQUIA, 2	IMPUESTO VEH E I.A.E.	97.839
9727	97-99	AOUCHAB EL MADANI	CASA CASTILLO Y EL VADO	IMPUESTO VEHICULOS	79.400
9481	95-98	ARAGON CASTRO MANUEL	CL PINTOR LUIS TORNERO, 5	IBI URBANA	39.783
7348	98-99	ARAGON SEGURA MANUEL	CL PINTOR LUIS TORNERO, 49 – 1ºC	IMPUESTO VEHICULOS	9.800
	97 Y 99	ARCAS MARTINEZ PEDRO	CL DR JIMENEZ DIAZ, 2	IMPUESTO VEHICULOS	39.500
3985	98-99	ASENSIO ASENSIO FRANCISCO	EL RINCON Y LAS RAMBLICAS	IMPUESTO VEHICULOS	22.100
143	95-98	ASENSIO PIÑA JUAN	HUERTO LA ERA (MAZARRON)	IBI URBANA Y COTO	121.211
148	96-99	ASFALTOS CONST ELSAN SDAD	DIP LA HOYA	IMPUESTO VEHICULOS	129.900
5983	98-99	AUTOCARROCERIAS DE LORCA, S.A.	CASAS DE PEÑA	IMPUESTO VEHICULOS	25.600
5447	98-99	AYALA BODEGAS JOSE ANTONIO	CL RIO TAIBILLA (LA HOYA)	IMPUESTO VEHICULOS	74.750
2435	97-99	AYALA GUERRERO ANTONIO	CTRA NACIONAL 340	I.A.E. E IMPUESTO VEH	147.293
4287	97-99	BAÑULS ROJO FELIPE	CL FUENTE DEL ORO, 113	IMPUESTO VEH Y LIQ IVTM	21.850
	1.998	BARNES ORTEGA M CARMEN	CL HERRERIA, 4	LIQ. INGRESO DIRECTO	7.150
10497	98-99	BENCHIBA MUSTAPHA	CL CHARCO, 24 – 2º	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
4235	98-99	CAMPILLO LOS ANGELES, S.L.	RAMBLILLA TEJARES, 15	IMPUESTO VEH E I.A.E.	86.873
9601	98-99	CANO BERNAL LORENZO	CL MUSICO FONTES, 50 – 3ºA	IMPUESTO VEHICULOS	2.000
6515	97-99	CANO VERA FRANCISCO	CL MUSICO FONTES, 50 – 3ºA	IMPUESTO VEH E IBI URBAN	69.407
	98-99	CAPARROS ACOSTA JOSE MARIA	CL LOPE GISBERT, 24	IMPUESTO VEHICULOS	39.900
589	98-99	CARRASCO MARÍN M PILAR	CL MURILLO, 3 – 4ºB	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
	98-99	CARRASCO PIERNAS ANDRES	CL FRANCISCO SANCILLO, 7	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
1339	98-99	CARRILLO MARTINEZ ANA	AV FUERZAS ARMADAS, 16 – 1ºD	IMPUESTO VEHICULOS	54.950
9941	96-98	CAYUELA REQUENA ANA MARIA	CL HONORIO LOZANO, 8 ESC DR – 4ºA	IBI RUSTICA	37.221
10715	96-98	CERRILLO PEREZ GINES	CL BARCELONA, 10 (PUERTO LUMBRERAS)	IBI RUSTICA Y URBANA	6.820
9699	96-99	CHEGDALI MOHAMED	PUNTAS DE CALNEGRE	IMPUESTO VEHICULOS	65.300
1277	98-99	CIFUENTES ROMERO ADALBERTO	CL MUSSO VALIENTE, 4 – 2ºA	IMPUESTO VEHICULOS	40.350
1295	98-99	COMERCIAL ARBE, S.L.	CL ALVARO BAZAN, 23 – 3ºD	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
2388	97-99	COMERCIAL LORQUINA DE MADERAS	CTRA DE CARAVACA	IMPUESTO VEH Y MULTAS	47.900

EXP.	EJERC.	APELLIDOS Y NOMBRE/D.N.I.	DOMICILIO	CONCEPTO: NOT Y REQ PAGO	IMPORTE
6958	98-99	CORTES CANO JOSE IGNACIO	ALM CERVANTES, 5 ESC.2 – 3ºB	IMPUESTO VEHICULOS	115.850
10502	98-99	CRISTO LUCAS BEGOÑA	CL FRANCISCO SALCILLO	IMPUESTO VEHICULOS	2.000
10155	98-99	DE GRANDE ROLAND	CTRA NACIONAL 340 (LA HOYA)	IMPUESTO VEHICULOS E IAE	161.088
10736	97-99	DE LA VEGA MEDINA FRANCISCO J	AV JUAN CARLOS I, 35 – 6º	IMPUESTO VEH Y AGUA POT.	86.969
7005	97-99	DIAZ MIRAVETE SANTOS	AV DE LA SALUD, 4 – 3ºC	IMPUESTO VEH Y MULTAS	68.000
	98-99	DOMENE MORENO JOSE	CMNO LOS ALPORCHONES	IMPUESTO VEHICULOS	39.900
	98-99	DUCHAB MOHAMED	CASA CASTILLO Y EL VADO	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
5069	98-99	EL AKEL FARIH MOHAMED SAID	CL EULOGIO PERIAGO, 40	IMPUESTO VEHICULOS	54.600
7057	98-99	EL BOUCHTI BOUSSELHAM	CÑ EULOGIO PERIAGO, 40	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
7103	98-99	EL GUEFOUD MIMOUNE	ZARZADILLA DE TOTANA	IMPUESTO VEHICULOS	14.300
	98-99	EL MACHHORI MUSTAPHA	CL CHARCO, 24 – 1º	IMPUESTO VEH. Y MULTA	18.700
	1.998	EL MAMOUNI CHARKAOUI	AV DE LOS ANGELES, 6 – 3ºD	IMPUESTO VEHICULOS	7.300
10732	98-99	ELVIRA PLAZAS M DOLORES	CL PALMERA DE UCETA, 9	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
6388	98-99	ESTEBAN CARBONELL BARTOLOME	CL JOSE MATEOS FERRER, BL.4 – 1ºB	IMPUESTO VEHICULOS	25.600
5358	98-99	ESTUDIO TECNICO Y DECORACION	ALM CERVANTES RES LAS PALMERAS	IMPUESTO VEHICULOS	39.900
9781	96-98	EURAGASA, S.A.	CL LA MERCED, 2 – 4ºIZ	GASTOS SUNTUARIOS	18.091
2876	97-99	EXPLOTACIONES AGRICOLAS BAJO GUADALENT	VILLAESPEA (TERCIA)	IMPUESTO VEHICULOS	89.850
7075	98-99	FERMA BUS, S.L.	CL CURTIDORES, 18	IMPUESTO VEHICULOS	92.200
10499	97-99	FERNANDEZ PALOMERA JESUS	CL ESCULTOR ROQUE LOPEZ, 5 – 1	IMPUESTO VEHICULOS	3.000
7092	98-99	FLECHER BLAYA JUAN ANTONIO	CL CASTELLAR, 22	IMPUESTO VEHICULOS	40.350
1674	97-99	FLORES QUIÑONERO JOAQUIN	QUIJERO (TIATA)	IMPUESTO VEH Y I.A.E	132.949
10556	97-98	FOTO-TORNER SL	CL MARIA AGUSTINA	IMPUESTO ACT ECONOMICAS	35.579
7542	97-99	GALLEGO NAVARRETE RAMON	AV JUAN CARLOS I, 8	IMPUESTO VEH. Y MULTAS	80.900
890	98-99	GARCIA DE ALCARAZ FENOLLOS PEDRO TOM	ALM CERVANTES, 3 – 8ºD	IMPUESTO VEHICULOS	52.650
1625	97-99	GARCIA JIMENEZ BERNARDO	VEREDA DE LOS ABRILES	IMPURSTO VEH. Y MULTAS	75.050
7140	98-99	GARCIA LOPEZ ANTONIO	AV DE LOS ANGELES, 276	IMPUESTO VEHICULOS	39.900
6484	95-98	GARCIA MECA CRISTOBAL	CL LA CAVA, 15	ENTRADA DE VEHICULOS	12.000
9787	95-98	GARCIA ROSTAN MARTIN	GRAN VIA, 21 (MURCIA)	GASTOS SUNTUARIOS	19.162
	97-99	GARDIA BARQUEROS MARIANO	DIP LA HOYA	IMPUESTO VEHICULOS	59.300
	98-99	GHEDIR ABDELATIF	VILLAESPEA	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
4200	98-99	GOMEZ BASTIDA JUAN RAIMUNDO	CTRA DE GRANADA, 57	IMPUESTO VEHICULOS	2.600
5454	97-99	GONZALEZ CASTAÑEDA ANGELES	CTRA DE AGUILAS	IMPUESTO VEHICULOS	21.850
7515	98-99	GUILLEN ABELLANEDA ANTONIO	CABEZO DE VELEZ	IMPUESTO VEH. Y MULTA	6.000
7629	98-99	GUTIERREZ CAMACHO JOSE	CL ROSARIO (Z.TOTANA)	IMPUESTO VEHICULOS	20.150
9792	95-98	GUTIERREZ ORTUÑO JOSE ANTONIO	CL JUAN XXIII, 1	GASTOS SUNTUARIOS	11.135
10507	1.996	HERNANDEZ CAMACHO JESUS	CMNO VIEJO DEL PUERTO BUZON 31	LIQUIDACION I.A.E.	13.177
10072	96-99	HERNANDEZ GARCIA MIGUEL JUAN	LOS ALPORCHONES	IMPUESTO VEHICULOS	4.000
1531	96-99	HERNANDEZ MARTINEZ MANUEL F A	PZ DE LA CONCORDIA	IMPUESTO VEHICULOS	78.000
10530	97-98	INMO ATLANTIC S.A.	PAU VILA, 13 (ROSES)	LIQUIDACION E I.A.E.	98.278
1115	98-99	JIMENEZ MARTINEZ M CARMEN	CMNO DE VERA	IMPUESTO VEHICULOS	20.150
9090	97-98	JUST PIEL S.L.	ALM RAMON Y CAJAL, 15	IMP.ACTIV.ECONOMICAS	165.136
	98-99	KARRACHI ABDELHAKEM	CASAS DE PEÑA	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
2786	98-99	KHAYALI LEFDEL	CL EULOGIO PERIAGO, 40	IMPUESTO VEH. Y MULTA	113.200
6726	98-99	KHAYALI MOULOUD	CL EULOGIO PERIAGO, 40	IMPUESTO VEH Y I.A.E.	73.060
9775	98-99	LLORACH NAVARRO JUAN MANUEL	CL CURTIDORES, 2	IMPUESTO VEH. Y MULTA	26.000
10518	98-99	LOPEZ GONZALEZ NICOLAS	CL GALICIA	IMPUESTO VEHICULOS	20.150
10517	97-99	LOPEZ PEREZ JOSE	CTRA DE CARAVACA	IMPUESTO VEHICULOS	21.850
10221	98-99	LOPEZ PEREZ M JOAQUINA	EL AVE Y LOS SIMONES	LIQ.IVTM, IVTM Y MULTA	63.050
10500	98-99	LOPEZ TENZA JOSE MARIA	GLORIETA DE LOS ANGELES	IMPUESTO VEH Y AGUA POT	53.019
	98-99	LU JIANXI	ALM CERVANTES, 14	IMPUESTO VEHICULOS	16.700
	98-99	MANOUILOV IOURI	CL NOGALTE, 40	IMPUESTO VEHICULOS	39.900
9121	96-97	MARIA JOSE Y VICTORIA, S.L.	DIP PURIAS	IMPUESTO ACT. ECONOMICAS	108.536
5584	98-99	MAROTO FAJARDO GREGORIO	ERMITA DE RAMONETE	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
10365	98-99	MARTINEZ CARRION JUAN	AV JUAN CARLOS I, 58	IMPUESTO VEHICULOS	67.200
10504	98-99	MARTINEZ GARCIA JUSTO	AV DE LOS ANGELES	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
10559	97-99	MARTINEZ GONZALEZ ALFONSO	ALM CERVANTES, 60	LIQ E IBI URB, IAE Y AGU	232.428
10712	98-99	MARTINEZ LOPEZ ROSA	CTRA DE GRANADA, 61	IMPUESTO VEHICULOS	20.150
10742	98-99	MARTINEZ MARIN GUILLERMO	CL LEALTAD, 4 (ALQUERIAS)	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
7404	98-99	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	AV DE LOS ANGELES, 40	IMPUESTO VEH. Y MULTA	58.600
4504	98-99	MARTINEZ MATEO FRANCISCA	ALM CERVANTES, 100	IMPUESTO VEHICULOS	39.900
7893	98-99	MARTINEZ MORALES SERGIO ARTURO	AV J CARLOS I, 81	IMPUESTO VEHICULOS	54.050
10793	97-99	MARTINEZ OLCINA FRANCISCO J	CL PIO XII, 13	IMPUESTO VEHICULOS	15.700
10794	98-99	MARTINEZ OLCINA RICARDO	CL PIO XII, 13	IMPUESTO VEHICULOS	22.100
2005	98-99	MARTINEZ PEREZ JUAN CARLOS	CL LOS TALLERES, 2	IMPUESTO VEH. Y AGUA POT	31.692
3946	98-99	MARTINEZ ROMERO JOAQUIN	CL PIO XII, 13	IMPUESTO VEHICULOS	16.700
10737	98-99	MARTINEZ SANCHEZ CATALINA	AV JUAN CARLOS I, 49	IMPUESTO VEH. Y MULTA	43.900
10621	98-99	MARTINEZ VIDAL JUANA	CL ORTEGA MELGARES, 46	IVTM, MULTA Y AGUA POT	21.669
8038	98-99	MATEO JODAR ANGELES	CL ABELLANEDA, 12	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
9135	98-99	MATEO LORENTE EDUARDO JESUS	CARRIL DE CALDEREROS	IMPUESTO VEH. Y I.A.E.	16.594
	98-99	MELLINAS MIÑARRO CARMEN	CL RAFAEL SCHEZ CAMPOY, 11	IMPUESTO VEHICULOS	20.150
10071	97-98	MENDEZ QUIÑONERO ALFONSO	CAMPO LOPEZ, 27	IBI RUSTICA	9.193
1091	98-99	MILLAN JIMENEZ M JESUS	ALM CERVANTES, 3	IMPUESTO VEHICULOS	14.700

EXP.	EJERC.	APELLIDOS Y NOMBRE/D.N.I.	DOMICILIO	CONCEPTO: NOT Y REQ PAGO	IMPORTE
8098	98-99	MILLAN ROSEL PEDRO	CASAS DE PEÑA	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
1085	98-99	MONTIHOGAR, S.L.	CL LOPE GISBERT, 23	IMPUESTO VEHICULOS	20.150
10678	97-99	MORALES ABELLAN ANDRES	CL ISABEL LA CATOLICA (AGUILAS)	IMPUESTO VEH. Y LIQ IAE	65.013
	98-99	MORCHID ABDELLAH	LA CONDOMINA	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
9147	1.997	MORENO MARIN FRANCISCO	CL MURILLO	IMPUESTO ACT. ECONOMICAS	65.830
5642	98-99	MORENO MARTINEZ PEDRO	CL ALBURQUERQUE, 1	IMPUESTO VEH. Y MULTA	18.700
8075	1.998	MORENO MORENO JOSEFA	AV VENDIMIA	IMPUESTO VEHICULOS	7.300
5440	98-99	MOTOS RUIZ ANA MARIA	CL CARACOLeros	IMPUESTO VEHICULOS	22.100
10498	96-99	MOUSTARIH SALAH	CL CHARCO, 24	IMPUESTO VEHICULOS	43.450
4292	1.998	MOYA INDUSTRIAL, S.L.	LA HOYA	IMPUESTO ACT ECONOMICAS	81.088
765	98-99	MULA RUIZ MANUEL	CTRA DE GRANADA, 51	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
3596	96-99	NAVARRO NAVARRO CESAR	ALM RAFAEL MENDEZ, 3	IMPUESTO VEHICULOS	78.000
9830	96 Y98	ORTEGA GARCIA DIEGO	RAIGUERO ALTO (TOTANA)	GASTOS SUNTUARIOS	8.770
577	96-99	ORTEGA ROMERO RAFAEL	AV DE LOS ANGELES, 27 – 2ºD	IMPUESTO VEHICULOS	78.000
8257	98-99	ORTIZ MARMOL JUAN JOSE	LUGAR LOS LOBEROS 96 (PUERTO MURIEL)	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
8280	98-99	OSORIO BOLIVAR JOSE ANTONIO	CL FOTOGRAFO JOSE RODRIGO, 1	IMPUESTO VEHICULOS	39.900
8282	98-99	OUSSEFROU HASSAN	RAMONETE	IMPUESTO VEHICULOS	54.600
6602	1.998	PAREDES SORROCHE JOSEFA	CL TEJEDORES, 2	LIQ INGRESO DIRECTO	33.087
9826	96-98	PELEGRIN SANCHEZ ANTONIO	CL ACISCLO DIAZ, 5 – 1ºA (MURCIA)	GASTOS SUNTUARIOS	19.176
2032	97-99	PONCE PAREDES GINES	AL DR GIMENO BADUELL, 6	IMPUESTO VEH Y MULTAS	44.700
612	96-99	PRODUCTOS CARNICOS DE LORCA, S.L.	POLIGONO INDUSTRIAL	IMPUESTO VEHICULOS	262.500
3419	96-98	PULET CARPINTERO M ANGELES	CL NARCISO YEPES	IBI URBANA	39.689
	96-99	RAIGAL MARTINEZ JERONIMA	CL SEVERO OCHOA, 2 – 3ºB	IMPUESTO VEHICULOS	4.000
	98-99	REINA LOPEZ JUAN	AV EUROPA, 1 BL.1 – 1ºE	IMPUESTO VEHICULOS	16.700
	96-99	REY MUNUERA JOSE	AV JUAN CARLOS I, 39 – 6ºA	IMPUESTO VEHICULOS	4.000
8476	98-99	RODRIGUEZ GIL ANTONIO	CTRA DE GRANADA, 53	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
3769	98-99	ROJO LOPEZ M HUERTAS	CL MINISTRILES, 15	IMPUESTO VEH Y AGUA POT	11.388
5720	97-98	ROJO ROSEL CARMEN	CMNO PARADA DE LOS COCHES	IMPUESTO ACT ECONOMICAS	85.200
	98-99	ROMERA GONZALEZ ANTONIO	DON GONZALO – LA PACA	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
9405	95-98	ROMERA RUIZ MIGUEL Y OTR	ALM RAFAEL MENDEZ	ENTRADA VEHICULOS	27.520
8500	98-99	ROUAI MOHAMED	CL EULOGIO PERIAGO	IMPUESTO VEHICULOS	16.700
8502	98-99	RUBIO MERLOS FRANCISCO	TR RAMON Y CAJAL, 1	IMPUESTO VEHICULOS	8.550
	1.998	RUIZ CANO MARIA	BORDADORA APOLONIA ROS, 1 – 2ºB	LIQ INGRESO DIRECTO	19.400
8613	98-99	RUIZ GALINDO JOSE ANGEL	CL SEBASTIAN CLAVIJO, 1 – 1ºA	IMPUESTO VEHICULOS	39.900
4545	98-99	RUIZ MARTINEZ MARIA JOSEFA	RAMBLA SAN GINES	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
	96-99	RUIZ REVERTE BENITO	CMNO DE LOS VALENCIANOS	IMPUESTO VEHICULOS	4.000
	97-98	RUIZ RODRIGUEZ ENCARNACION	CL CARACOLeros (LA HOYA)	IMPUESTO VEH Y AGUA POT	30.040
	97-99	RUIZ SEGURA M DOLORES	CTRA NACIONAL 340, 63	IMPUESTO VEHICULOS	42.900
	98-99	SANCHEZ CABRERA ANDRES	PZ SAN JOSE, 1 PTA 3 – 1ºE (PTO MAZAR)	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
788	98-99	SANCHEZ FORTUN BETETA	AV DE LOS ANGELES, 19 – 2ºIZ	IMPUESTO VEHICULOS	39.900
	97-99	SANCHEZ GARCIA JOAQUIN	ALM CERVANTES, 10	IMPUESTO VEHICULOS	3.000
3141	96-97	SANCHEZ MONTIEL PEDRO	CL EUGENIO NOEL, 13 – 2º	IMPUESTO VEHICULOS	38.100
	97-99	SANCHEZ MULERO ANDRES	CMNO PEDAZO AFUERA, 357	IMPUESTO VEHICULOS	21.850
8694	98-99	SANCHEZ PALLARES ANTONIO	CTRA DE MURCIA, 247	IMPUESTO VEHICULOS	39.900
10073	1.998	SANCHEZ PANDO PEDRO	CL CARTAGENA, 2 (ALMERIA)	LIQUIDACIONES PLUSVALIA	413.469
9812	95-98	SANCHEZ RODENAS M LUZ	CL LUCAS, 2 (MURCIA)	GASTOS SUNTUARIOS	44.009
8562	96-99	SANTIAGO CORTES M DOLORES	CTRA ALTOBORDO	IMPUESTO VEHICULOS	28.750
10516	96-99	SEFIANI ABDELOUAHED	CL SAN FERNANDO, 3	IMPUESTO VEHICULOS	35.900
9414	95-98	SEGURA SANCHEZ FRANCISCO	CMNO VIEJO DEL PUERTO	ENTRADA VEHICULOS	6.000
10503	98-99	SERRANO TORRES ROSA MARIA	AV DE LOS ANGELES, 33	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
8583	98-99	SILVA COELHO ORLANDO JOSE	CL MAR DEL NORTE, 4 (PTO MAZARRON)	IMPUESTO VEHICULOS	39.900
8988	97-98	SOLANO MARTINEZ BLAS	AV RAFAEL MAROTO, 10	IMPUESTO ACT ECONOMICAS	72.364
	98-99	SORIANO PEREZ FRANCISCO J	CL POETA PARA VICO	IMPUESTO VEHICULOS	14.700
9816	95-98	TERUEL ALCAINA FERNANDO M	CL PELAO (VELEZ RUBIO)	GASTOS SUNTUARIOS	12.006
9418	98-99	TOLEDO COLLADO BARTOLOME	CL HERRERIA, 13 – 1ºB	IMPUESTO VEH Y AGUA POT	61.559
5425	97-99	TORRES LOPEZ JUANA TERESA	CL OBISPO ALBURQUERQUE, 3	IMPUESTO VEH Y MULTAS	47.900
3825	98-99	TRANSSAGRO, S.A.	ALM CERVANTES, 10	IMPUESTO VEHICULOS	50.000
6849	97-99	VALLE PINER FRANCISCO	CL ABELLANEDA, 79	IMPUESTO VEH Y I.A.E.	124.765
10629	97-99	VERA ROSEL PEDRO	CL GUILLEN DE PINA, 4	IMPUESTO VEHICULOS	3.000

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este ANUNCIO en el B.O.R.M., de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 en las dependencias de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Lorca, Pz de España n.º 1, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lorca, 29 de noviembre de 1999.—El Tesorero, José M.ª Pérez de Ontiveros.

Molina de Segura

14534 Aprobado el padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica de ejercicio 2000.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de 13 de diciembre de 1999, ha sido aprobado el padrón correspondiente al Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2000.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Rentas de este Excmo. Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Molina de Segura, 14 de diciembre de 1999.—El Alcalde, P.D.

Murcia

14222 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Polígono I del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 3 de Murcia (expediente-0239GR99).

El Pleno de la Corporación Municipal celebrado el pasado 13 de septiembre adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el proyecto de Urbanización del Polígono I del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 3 de Murcia».

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de publicación

del mencionado anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificado dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia, 5 de octubre de 1999.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

San Pedro del Pinatar

14225 Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización y anexos de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial 5.R. «Puerto Pinatar».

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1999, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización y Anexos de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial 5.R. «Puerto Pinatar».

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo que contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, y en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otro que estime procedente en el ejercicio de su derecho.

San Pedro del Pinatar, 22 de noviembre de 1999.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Heredamiento Refundido de La Noria y El Campillo, de Blanca

14416 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por el presente se convoca a la Comunidad de Regantes del Heredamiento Refundido de La Noria y El Campillo, de esta villa de Blanca, a la Junta General Ordinaria que, con arreglo a los artículos 44, 45 y 55 de las Ordenanzas de esta Comunidad, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Blanca, sita en la Plaza del 18 de Julio, el día 5 de enero del 2000, a las 19 horas en primera convocatoria y, en caso de no poderse celebrar por falta de asistentes, se celebrará en

segunda y última convocatoria el día 11 de enero del mismo año y a igual hora, para tratar el siguiente orden del día.

1.º- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación, si procede.

2.º- Situación económica de la Comunidad al 31 de diciembre de 1999.

3.º- Presupuesto de gastos y reparto a girar para el año 2000.

4.º- Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, 14 de diciembre de 1999.—El Presidente de la Comunidad, Eulalio Box Molina.

Ahora en Internet

B.O.R.M.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

www.carm.es/borm/

suscríbete



Región de Murcia
Consejería de Presidencia